

SESION 20.A ORDINARIA, EN MARTES 20 DE JUNIO DE 1939

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

Se suspende la sesión.

1. Continúa tratándose del proyecto sobre aumento de pensión a los veteranos del 79 y queda despachado.

A segunda hora continua tratándose de la acusación pendiente contra el señor Ministro del Interior.

2. Se aprueba el proyecto que consulta, dentro de la ley de auxilios, un auxilio a los Cuerpos de Bomberos de la zona damnificada y determina el alcance de otra disposición de la ley de auxilios.

Se levanta la sesión.

3. El señor Martínez Montt pide se aumente la dotación de carabineros en Chillán para evitar desmanes de obreros extraños a la zona y de delincuentes en libertad bajo fianza. El señor Urrutia aduce severas observaciones en apoyo de las expresadas por el señor Martínez Montt.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Haverbeck, Carlos.
Barrueto M., Darío.	Lafertte G., Elías.
Bórquez P., Alfonso.	Martínez M., Julio.
Concha, Luis A.	Maza F., José.
Cruz C., Ernesto.	Moller B., Alberto.
Durán B., Florencio.	Morales V., Virgilio.
Errázuriz, Maximiano.	Muñoz C., Manuel.
Estay C., Fidel Segundo.	Opazo L., Pedro.
Figueroa A., Hernán.	Ossa C., Manuel.
Grove V., Hugo.	Portales V., Guillermo.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Pradenas M., Juan.
	Rivera B., Gustavo.

4. Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.

Ríos Arias, J. M.	Silva S., Matías.
Rodríguez de la Sotta	Ureta E., Arturo.
Héctor.	Urrutia M., Ignacio.
Sáenz, Cristóbal.	Valenzuela V., Oscar.
Santa María C., Alvaro.	Walker L., Horacio.
Schnake V., Oscar.	

Los señores Diputados Alcalde, Errázuriz y Labbé, y los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores.

ACTA APROBADA

Sesión 18.ª ordinaria en 14 de junio de 1939
(Especial)

Presidencia de los señores Cruchaga y Bravo

Asistieron los señores: Azócar, Barrueto, Bórquez, Durán, Estay, Figueroa, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Laferte, Lira, Maza, Morales, Opazo, Ossa, Pradenas, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y los señores Diputados Alcalde, Errázuriz y Labbé.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 15.ª, en 13 del actual, que no ha sido observada.

La sesión 16.ª, en fecha de hoy, no se celebró por falta de número y haberse reclamado de la hora.

El acta de la sesión 17.ª, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

ORDEN DEL DIA

Acusación entablada por la Cámara de Diputados, en contra de don Pedro Enrique

Alfonso, por actos ejecutados en el desempeño de sus funciones de Ministro del Interior.

El Senado sigue ocupándose de este asunto, y se da término a la lectura de los antecedentes acompañados a la defensa del señor Alfonso.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de junio de 1939. — Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Libérase de derechos de internación, estadísticas de internación, almacenaje e impuesto establecido en la ley número 5.786, de 2 de enero de 1936, la sirena destinada al Cuerpo de Bomberos de Tomé, que se trajo al país por el vapor “Hermonthis” y se internó por la Aduana de Taleahuano en el mes de septiembre de 1938.

Autorízase al Presidente de la República para devolver a la institución interesada las sumas que haya pagado con motivo de dicha internación.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — Gregorio Amunátegui. — J. Villamil Concha, Secretario.

2.º Del siguiente oficio de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado:

Santiago, 20 de junio de 1939. — El Ho-

norable Senado debe pronunciarse en último trámite sobre el aumento de las pensiones de los jubilados ferroviarios.

En esta oportunidad quiero hacer saber al señor Presidente, y por su digno intermedio, a los honorables miembros de esa Corporación, que la Empresa de los Ferrocarriles se encuentra prácticamente imposibilitada para poder dar cumplimiento a esa ley, si no se le proporcionan recursos especiales para poder financiarla.

La Dirección General se ha encargado de poner en conocimiento del Supremo Gobierno la difícil situación porque pasa actualmente la Empresa, debido a que no dispone de las entradas necesarias para financiar su Presupuesto y tiene, además, obligaciones ineludibles e impostergables que cumplir, sin contar, hasta hoy, con el dinero necesario.

Los señores Senadores saben que gran parte de esta difícil situación se debe a una infinidad de leyes que se han dictado sin proporcionar a la Empresa los recursos indispensables para cumplirlas, obligándole a distraer sus entradas ya comprometidas para hacerles frente.

Esta situación que ha hecho crisis con el terremoto del 24 de enero y con los demás factores que se detallan en el oficio número 81, enviado al señor Ministro de Fomento y que aparece en el folleto que me permito adjuntarle, puede llevar a la Empresa a una situación de suma gravedad, si en vez de proporcionarle nuevas entradas se aumentan en forma considerable sus gastos, como ocurre con la ley de aumento de las pensiones a los jubilados, ley que representa un mayor gasto de seis millones al año y que todavía se le da efecto retroactivo, situación que significaría para la Empresa un gasto total de nueve millones en el presente año.

La Dirección General mira con simpatía todo lo que tienda a satisfacer justas aspiraciones de mejoramiento de su personal en servicio y el de sus ex servidores, pero también estima que dicho personal debe considerar la verdadera situación de la Empresa para moderar sus pretensiones.

Como en publicaciones que han hecho las

sociedades de los jubilados hacen algunas argumentaciones sobre las utilidades de la Empresa, que están muy lejos de la verdad, me permito referirme a ellas.

En el conjunto de los años

1936 y 1937 se obtuvo una	
utilidad de...	\$ 57.334.430.21
Con cargo a esta utilidad se	
pagó gratificaciones al personal por valor de...	20.831.215.93

Saldo de utilidad de ambos

años ...	\$ 36.503.214.28
----------	------------------

No obstante de disponer de sólo 36 millones 503 mil pesos, la Empresa se vió forzada a realizar inversiones en equipo motor rodante e instalaciones diversas por un valor de 64.860.000 pesos en exceso sobre las sumas consultadas en los presupuestos. Por lo tanto, la utilidad fué totalmente absorbida con un exceso de 28.300.000 pesos que está cubierto transitoriamente con avances en Bancos, emisión de Debentures, etc.

Respecto a la mayor entrada que ha habido en los cinco primeros meses de 1939 con respecto a igual período del año 1938, o sea, la suma de 17.729.016 pesos, cabe observar que ha sido invertida en exceso en los mayores gastos que ha habido en igual período. El aumento de estos gastos alcanza a la suma de 22.245.592 pesos, gastos todos impostergables.

Estos mayores gastos se detallan en cifras globales, como sigue:

Sueldos ...	\$ 1.100.000.00
Jornales ...	5.900.000.00
Gastos Generales ...	1.400.000.00
Salario Familiar ...	4.200.000.00
Combustible... ..	3.200.000.00
Materiales varios ...	1.700.000.00
Gasto del terremoto ...	4.700.000.00
Jubilaciones ...	400.000.00
Gastos financieros... ..	600.000.00
Total ...	\$ 23.200.000.00
Menor gasto en otros rubros ...	\$ 954.408.00
Mayor gasto ...	\$ 22.245.592.00

Por lo tanto, la situación de este año en 31 de mayo se manifiesta superada en 4.515,576 pesos, con relación al año pasado en igual fecha.

De esto se deduce que el rendimiento del alza de tarifa ha sido absorbido totalmente y con exceso.

A esta situación se vendrá a agregar el volumen que representa el mayor gasto de la nueva ley de aumento de jubilaciones y pensiones a que ya me he referido, que se calcula en 6.000,000 de pesos anuales, a cuya suma habría que agregar 3.000,000 de pesos más por el período retroactivo julio a diciembre de 1938.

Me permito rogar al señor Presidente quiera imponer a los honorable Senadores de estos hechos, a fin de que se sirvan considerarlo al emitir sus votos.

Dios guarde a V. E.—Por el Director General, una firma ininteligible.

3.0 De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que reconoce al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, el derecho a jubilar en las mismas condiciones que el personal civil de la Administración Pública.

El decreto ley número 454, de 15 de julio de 1925, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dispuso, en su artículo 5.º, que los empleados afectos a ella, se sirvieran por más de treinta años en la Administración, podrán jubilar con una pensión equivalente al sueldo asignado a su empleo, sin necesidad de acreditar otro requisito que el de haber servido efectivamente durante el referido tiempo; y agregó, en una disposición tran-

sitoria, que los empleados en servicio a la fecha de su dictación, tendrán derecho a recibir del Erario Nacional, la parte que les corresponde por el tiempo servido con anterioridad, siendo de cargo de la Caja la parte de la pensión devengada con posterioridad a la misma fecha.

Esta disposición, que se reprodujo en el decreto ley número 767, de 23 de diciembre del mismo año, y en el decreto supremo número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, orgánico de la mencionada Caja, estableció, por consiguiente, para los empleados que hubieren ingresado al servicio con anterioridad al 15 de julio de 1935, un doble régimen: la parte de su pensión de jubilación correspondiente a los años servidos con posterioridad a esa fecha, será de cargo de la Caja, y deberá liquidarse a razón de tantas treintavas partes del sueldo como años de servicio tenga el empleado, y la parte correspondiente a los años servidos con anterioridad a la misma fecha, será de cargo del Fisco, y se liquidará con conformidad a las normas vigentes para la jubilación de los empleados de la Administración Pública, o sea, como regla general, a razón de tantas cuarentavas partes de sueldo como años hubieren servido.

Los empleados de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, aún cuando no son empleados públicos, de conformidad a la definición que de ellos hizo la misma ley, fueron incluidos expresamente en sus beneficios.

En consecuencia, desde el 15 de julio de 1925, los empleados de la Beneficencia que ingresaron o ingresaren al servicio con posterioridad a esa fecha, jubilan, sin necesidad de acreditar imposibilidad física, a los treinta años de servicios, como el resto del personal de la Administración. Pero al mismo personal, si hubiere empezado a prestar servicios con anterioridad al 15 de julio de 1925, no se le computan, para los efectos de su jubilación, los años servidos con anterioridad.

Esta situación crea una manifiesta desigualdad, que nada justifica, y que afecta a un personal como el de los Servicios de

Beneficencia y Asistencia Social, que goza de sueldos muy reducidos y cuyas funciones son especialmente delicadas.

Es cierto que el artículo 64 del decreto ley número 454, antes citado, dispuso que al personal de las Tesorerías y Secretarías de los Servicios de Beneficencia, que hubieren servido por más de 10 años con anterioridad al 15 de julio de 1925, se les reconocerá, para todos los efectos de esta ley, diez años de servicios; pero esta disposición no alcanza, ni con mucho, a colocar a los empleados de la Beneficencia, en situación análoga a la del resto del personal de la Administración Pública, ya que muchos de ellos tienen más de 10 años servidos antes del 15 de julio de 1925, y, además, este reconocimiento de diez años sólo beneficia a los empleados de las Tesorerías y Secretarías, pero no al resto del personal, que es el más numeroso, y al cual se considera, para todos los efectos legales, como ingresado al servicio sólo después de la creación de la Caja.

Esta anomalía es la que tiende a suprimir el proyecto de ley en informe, aprobado por la Honorable Cámara a iniciativa del honorable Diputado, señor don Isaura Torres.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, atendidos los antecedentes expuestos, estima también de toda justicia el proyecto, y cree innecesario allegar mayores razones para recomendarlo a la aprobación del Honorable Senado.

Se ha limitado, en consecuencia, a establecer si el proyecto está o no debidamente financiado.

El artículo 2.º del proyecto, aprobado por la Honorable Cámara a propuesta de su Comisión de Hacienda, dispone que la parte de la jubilación de estos empleados que no sea de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, conforme al Estatuto Orgánico de ésta, "será de cargo de los fondos de que disponen los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social."

Ahora bien, el Director de estos Servicios, que asistió a una de las reuniones de la Comisión, hizo presente a ésta, que la

Beneficencia está en condiciones de subvenir a los gastos que demande la atención de las jubilaciones de los empleados, sobre las bases establecidas en el proyecto de ley en informe.

El Departamento de Previsión del Ministerio de Salubridad ha practicado los cálculos actuariales del caso, y ha podido establecer que este servicio puede hacerse con cuotas relativamente pequeñas, que comienzan en 151,000 pesos para el año en curso, y llegan, en el año 1951, a 280,000 pesos. En este último año termina el régimen transitorio de la ley, y desaparece, por lo tanto, toda obligación para la Beneficencia, pasando la Caja a hacerse cargo del monto total de las jubilaciones.

El cuadro de desarrollo de estos gastos, de conformidad a los cálculos mencionados, es el siguiente:

Años	Costo
1939	\$ 151,000.00
1940	155,000.00
1941	159,000.00
1942	167,000.00
1943	188,000.00
1944	207,000.00
1945	220,000.00
1946	234,000.00
1947	244,000.00
1948	258,000.00
1949	266,000.00
1950	274,000.00
1951	280,000.00

De manera, pues, que el proyecto en informe, si no irroga gasto alguno al Erario Público, significa, como se ha visto, para los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, un gasto al cual éstos están en condiciones de hacer frente, sin menoscabo de los demás a que deben dar cumplimiento.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones."

Artículo 1.o

Reemplazar la frase final, que dice: "...en la misma forma e iguales condiciones que las que rigen para el personal civil de la Administración Pública del Estado", por esta otra: "...en la forma y condiciones que para el personal civil de la Administración Pública establece el decreto número 3,740, de 22 de agosto de 1930, sobre Estatuto Administrativo".

Artículo 2.o

Agregar, después de la palabra "jubilación", estas otras: "...de estos empleados..."; y reemplazar las palabras: "...de cargo de los fondos...", por las siguientes: "...de cargo a los fondos..."

Artículo 3.o

Reemplazar la frase: "Deróganse las disposiciones del artículo 72...", por esta otra: "Derógase el artículo 72..."

Artículo final

Reemplazar la frase: "...desde el 1.o de enero de 1939", por la siguiente: "...treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS:**Artículo 1.o**

Dividir este artículo en tres, redactados como sigue:

"**Artículo 1.o** Los servicios prestados en la Beneficencia Pública desde el 14 de julio de 1925, y por los cuales no se hubieren hecho las respectivas imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, podrán revalidarse, para los efectos de esta ley, integrando los emplea-

dos en la Caja el total de dichas imposiciones.

"Para este efecto, los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social les concederán un préstamo de reintegro, que ganará un interés del seis por ciento anual, y que se servirá con un descuento adicional del 10 por ciento del sueldo del empleado, hasta su total cancelación.

"**Artículo 2.o** Será de cargo a los fondos de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, el aporte del 4 por ciento sobre los sueldos, establecido en el artículo 14, letra b) de la ley orgánica de la Caja, y que corresponda a los servicios a que se refiere el inciso primero del artículo anterior."

"**Artículo 3.o** A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los dos artículos anteriores, la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social certificará la efectividad de los servicios y los sueldos devengados."

Artículo 3.o

Redactario como sigue:

"Artículo... El empleado de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, que hubiere retirado imposiciones antes de la vigencia de la presente ley, podrá reintegrarlas en la Caja, en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 1.o transitorio.

"Los descuentos a que se refiere este artículo y el artículo 1.o transitorio, no podrán ser superiores en total al 10 por ciento del sueldo del empleado."

Agregar un artículo nuevo que diga: "Los derechos que otorgan al empleado los artículos 1.o y 4.o transitorios, sólo podrán ejercitarse dentro de los seis meses siguiente a la promulgación de la presente ley."

El proyecto, con las modificaciones anteriores, quedaría como sigue:

Artículo 1.o Los empleados de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y los que, sirviendo actualmente en la Administración Pública, hayan prestado servicios en la Beneficencia, tendrán derecho a jubilar en la forma y condiciones que para el personal civil de la Administración Pública establece el decreto número 3,740, de 22 de agosto de 1930.

Artículo 2.o La parte de la jubilación de estos empleados que no sea de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, conforme al Estatuto Orgánico de ella, será de cargo a los fondos de que disponen los servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Artículo 3.o Derógase el artículo 72 del decreto ley número 767, de 17 de diciembre de 1925.

Artículo 4.o La presente ley regirá treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial."

Artículos Transitorios

Artículo 1.o Los servicios prestados en la Beneficencia Pública desde el 14 de julio de 1925, y por los cuales no se hubieren hechos las respectivas imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, podrán revalidarse, para los efectos de esta ley, integrando los empleados en la Caja el total de dichas imposiciones.

Para este efecto, los servicios de Beneficencia y Asistencia Social les concederán un préstamo de reintegro, que ganará un seis por ciento de interés anual y que se servirá con un descuento adicional del 10 por ciento de sueldo, hasta su total cancelación.

Artículo 2.o Será de cargo a los fondos de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, el aporte del 4 por ciento sobre los sueldos, establecido en el artículo 14, letra b) de la ley orgánica de la Caja, y que co-

rresponda a los servicios a que se refiere el inciso 1.o del artículo anterior.

Artículo 3.o A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los dos artículos anteriores, la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social certificará la efectividad de los servicios y los sueldos devengados.

Artículo 4.o El empleado de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, que hubiere retirado fondos acumulados antes de la vigencia de la presente ley, podrá reintegrarlos en la Caja, en la forma establecida en el inciso 2.o del artículo 1.o transitorio.

Los descuentos a que se refiere este artículo y el artículo 1.o transitorio, no podrán ser superiores en total al 10 por ciento del sueldo del respectivo empleado.

Artículo 5.o Los derechos que otorgan al empleado los artículos 1.o y 4.o transitorios, sólo podrán ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1939. — Alejo Lira I. — Dr. Hugo Grove. — E. E. Guzmán. — Luis Vergara D., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley formulado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual se declara incluido al Departamento de Talcahuano, dentro del radio jurisdiccional del Tribunal Especial del Trabajo de Concepción, con asiento en la ciudad y departamento de este nombre.

El artículo 417 del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, que codificó las leyes del trabajo, dispone que en los departamentos en que no haya Juez Especial del Trabajo, desempeñará sus funciones el Juez de Letras del mismo.

En el departamento de Talcahuano no existe Juez Especial del Trabajo, y de conformidad a la disposición antes citada, desempeña las funciones de tal el Juez de Letras respectivo.

Pero ocurre que el Juzgado de Letras de Talcahuano tiene mucho movimiento de cau-

sas ordinarias, de las que conocen habitualmente los Juzgados de Letras en lo civil, y este exceso de trabajo irroga, naturalmente, tropiezos y demoras en la substanciación y resolución de las causas del trabajo sometidas también a su conocimiento, con el perjuicio consiguiente para los litigantes.

En esta situación, se hace necesario arbitrar alguna medida que signifique, por una parte, aliviar al Juzgado de Letras de Talcahuano del excesivo trabajo que tiene en la actualidad, y que, por otra parte, no irrogue mayores gastos al Erario Público.

El Ejecutivo, previo informe favorable, según lo expresa en el Mensaje respectivo, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los Tribunales de Alzada del Trabajo, propone con el fin indicado, en el proyecto de ley en informe ampliar el radio jurisdiccional del Juzgado Especial del Trabajo de Concepción, el que deberá atender, en adelante, las causas del trabajo de que actualmente conoce el Juzgado de Letras de Talcahuano.

De esta manera se obtiene el doble propósito de descongestionar al Juzgado de Letras de Talcahuano, y de evitar todo nuevo desembolso al Erario Nacional.

Por otra parte, el cambio no significará molestia alguna a los litigantes, ya que entre Concepción y Talcahuano existe una distancia de sólo algunos minutos en tranvía.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, atendidos los fundamentos del proyecto, que se han expresado, tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación, con la sola enmienda de reemplazar, en su artículo 2.º, la frase: "... desde su publicación en el "Diario Oficial", por esta otra: "... treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 1939.— Con la reserva de que el proyecto debería haber sido informado por la Comisión de Legislación y Justicia. — **Alejo Lira I.** — **J. Pradenas Muñoz.** — **E. E. Guzmán.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

Cuatro de la Comisión de Solicitudes Particulares y cuatro de la Comisión Revisora

de Peticiones recaídos en los siguientes negocios:

El primero, en la moción de los honorables Senadores don Aquiles Concha y don Rafael Luis Gumucio, en que inician un proyecto de ley sobre aumento de la pensión de que actualmente disfruta don Exequiel Hernández Pino; y

Los tres últimos, en las siguientes solicitudes:

De doña Lastenia Montt Salamanca, en que pide pensión por gracia;

De don Juan de la Cruz Astorga, en que pide pensión por gracia; y

De don Francisco Chávez Cifuentes, en que pide amnistía.

4.º De una solicitud de doña Uberlinda Núñez, viuda de La Madrid en que solicita aumento de pensión.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.25 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 18.ª, en 14 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 19.ª, en 19 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Tabla de Fácil Despacho

AUMENTO DE LAS PENSIONES DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL PACIFICO

El señor **Secretario**. — En la sesión de

ayer quedó pendiente, en la Tabla de Fácil Despacho, la discusión general del proyecto de ley iniciado en una moción del honorable señor Urrutia, y que tiene por objeto mejorar las pensiones del personal de tropa y oficiales de los Veteranos de la Guerra del Pacífico.

El señor **Urrutia**, — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la discusión general del proyecto.

Tiene la palabra el honorable señor Urrutia.

El señor **Urrutia**. — Lamento que en estos momentos no se encuentre en la Sala el honorable señor Rodríguez de la Sotta, pues deseo referirme a las observaciones que formuló ayer el honorable Senador en relación con este proyecto.

Hoy en la mañana he estado en el Ministerio de Hacienda, en el Departamento de Contabilidad, donde fui atendido con mucha gentileza por los altos empleados de esa repartición, y puedo asegurar al Honorable Senado que el proyecto está correctamente financiado en la forma en que viene propuesto, pues pude rectificar, datos anteriores enviados por la Contraloría.

En el Departamento de Pensiones del Ministerio de Defensa me proporcionaron diversos datos relativos al número de veteranos y al mayor gasto que puede significar; datos que coinciden con los que expresó en la Comisión el Honorable Ministro de Defensa.

Deseo recordar, en esta Sala la tramitación de las pensiones de gracia, y, desde luego, para que se tenga un concepto claro sobre esta materia, voy a leer una parte de la Ley de Presupuestos. En esta sesión se ha dado cuenta de ocho solicitudes particulares de gracia; en caso de ser aprobadas estas solicitudes por el Congreso, ¿cómo se financian? Cargándolas al ítem respectivo del Ministerio que corresponda, sin necesidad de pedir ningún antecedente sobre el financiamiento, porque hay que tener presente que, según la Ley de Presupuestos, estos ítem pueden financiarse, cuando hay saldos, por medio de trasposos o suplementos y según me parece se dice que son excepcionales.

Voy a leer al respecto una parte de la Ley

Orgánica de Presupuestos que lleva el número 4,520.

Refiriéndose al ítem 6, dice en la página 11:

“Jubilaciones, pensiones y montepíos y, en general, gastos de previsión y asistencia social: a) Jubilaciones, pensiones y montepíos; b) Concurrencia del Estado a las diversas Cajas de Retiro y Previsión; c) Pensiones a Veteranos”.

Se ve claramente que todos los fondos que figuran en la letra c) del ítem 09|01|06 y en el 10|01|06 están destinados únicamente al pago de pensiones de los Veteranos. Pues bien, ¿qué dice el Presupuesto? En la Subsecretaría de Guerra, en la página 42 del Presupuesto para 1939 se expresa 09|01|06 letra c). Pensiones a Veteranos 15.777,558 y en la página 31, del Presupuesto Subsecretaría de Marina 10|01|06 letra c) Pensiones de Veteranos 2.569,977.

Debo agregar que la Armada desea traspasar para diversos gastos ciertas sumas de este ítem a otros que procuran aumentar

Según los datos que me ha proporcionado la Contraloría General de la República, y que puede verificar cualquier señor Senador, lo gastado hasta el presente mes de junio asciende a 2.719.000 pesos; de manera que no se ha invertido en el ítem 09|01|06 letra c). Subsecretaría de Guerra, la cantidad de 13.000.000 de pesos. El gasto del presente año en pensiones, ascenderá a 6.000.000 de pesos; de modo que a fines de año quedará un sobrante de 7.000.000 de pesos, sobrante que se destina todos los años a saldar otros renglones del mismo presupuesto, especialmente la letra a) del 6, que se refiere a montepíos.

La Comisión de Defensa Nacional, al cargar el gasto que significa esta ley al ítem indicado, procedió correctamente.

En seguida tenemos que en el Ministerio de Marina el caso es igual, pues figura una suma alzada en el ítem 10|01|06, letra c) de la Subsecretaría de Marina, de la cual se va a gastar una cantidad muy inferior que tal vez va a dejar un sobrante de más o menos 2.100.000 pesos.

El total del mayor gasto que significa el pago de pensiones, de acuerdo con el proyecto en debate, según datos llevados

por el Ministro de Defensa Nacional a la Comisión, asciende más o menos a 2.443.000 pesos, más 461.000 pesos, lo que hace un total de gastos de 2.904.000 pesos.

Queda así financiado el proyecto, sin necesidad de trasposos y sin recurrir al procedimiento indicado en el informe de la Comisión de Legislación.

Por otra parte, en los cinco primeros meses de este año han fallecido 65 veteranos, lo cual disminuirá el gasto en la suma de 350.000 pesos y en esta forma es probable que por igual motivo, en el presente año aumente el sobrante en 840.000 pesos.

Todos estos datos que he dado y otros que ha enviado la Contraloría General de la República, podrían quedar agregados a la versión de la sesión de hoy, a fin de que los señores Senadores puedan verificar, si lo desean, su exactitud, informándose en el Ministerio de Hacienda.

Por lo demás, si en la discusión particular desean los señores Senadores conocer otros detalles, tendré el mayor agrado en proporcionarlos.

Termino rogando al Honorable Senado se sirva aprobar en general el proyecto, que se ha financiado y redactado de acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, en la Comisión de Defensa del Honorable Senado.

—Los datos que se acordó insertar en el Boletín a petición del señor Urrutia, son los siguientes:

Los datos a que me he referido proporcionados por la Sección Contabilidad de la Contraloría son los siguientes:

Subsecretaría de Guerra ítem 09|01|06 Pensiones de Veteranos, letra e):

Presupuesto	\$ 15.777.558
Hasta el 1.º de junio invertido	2.719.748

Saldo	13.057.810
-----------------	------------

Mensualmente se ha invertido 543.949 pesos.

Subsecretaría de Marina, ítem 10|01|06 Pensiones de Veteranos, letra e).

Presupuesto	\$ 2.569.977
Hasta junio 1.º invertido	388.965

Saldo	2.181.012
-----------------	-----------

Mensualmente se ha invertido 77.793 pesos.

Datos sobre el mayor gasto que significa el proyecto, sin incluir oficiales.

Pensión mínima de 7.200 pesos.

Afecta a 860 veteranos. Actualmente reciben 3.600 pesos 676 veteranos.

Reciben entre 3.600 pesos y 7.200 pesos, 184 veteranos.

676 veteranos, mayor gasto . . .	\$ 2.433.600
184 veteranos, mayor gasto . . .	441.686

Total	2.875.286
-----------------	-----------

Actualmente reciben pensión 1122 veteranos. de ellos 197 oficiales.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si a la Sala le parece, la discusión particular quedaría pendiente para la sesión de mañana, a fin de que los señores Senadores puedan estudiar los antecedentes a que se ha referido el honorable señor Urrutia.

El señor **Rivera**. — Mejor sería tratarlo inmediatamente.

El señor **Urrutia**. — Son dos artículos que no tendrán discusión.

El señor **Lafertte**, — Hay deseos de tratarlo ahora.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si a la Sala le parece, se entrará desde luego a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Ninguna pensión de retiro por servicios en la guerra de 1879-84, podrá ser inferior a 7.200 pesos anuales para el personal de tropa y a 12.000 pesos anuales para los oficiales”.

“Esta pensión no aumentará los montepíos”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Concédese un nuevo plazo de dos años para acogerse a los beneficios de la ley número 5,311, de 4 de diciembre de 1933.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ríos Arias**. — ¿Cuándo venció el plazo dado anteriormente por la ley?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Este dato no figura entre los antecedentes, señor Senador.

El señor **Urrutia**. — Después de transcurrido el plazo a que se refería la ley número 5,311, se dictó otra ley que lo prorrogó por dos años, que terminaron más o menos en el año 1937.

Con posterioridad, se han presentado otros veteranos que reclaman pensión. Los solicitantes son personas modestas que generalmente viven en el campo y que, por motivos perfectamente explicables, no se han dado cuenta de la dictación de la ley, lo que no es raro, pues ya ha sucedido anteriormente. En efecto, recordará el Senado una ley que tuvo algunas dificultades en su aplicación— la relativa a inscripción de mercedes de agua y para cuya aplicación se concedieron cinco veces nuevos plazos, porque habían personas que ignoraban que se había dictado dicha ley, y que, en consecuencia, con mucho atraso se acogieron a ella.

El señor **Ríos Arias**. — ¿Esta ley es solamente para los soldados del Ejército del 79?

El señor **Urrutia**. — Según una ley vigente, se considera veteranos del 79, a todo el personal del Ejército y de la Armada que se trasladaron al territorio enemigo, entre el 1.º de febrero de 1879 y el 1.º de enero de 1884, incluyendo no solamente a los que tuvieron acción de guerra, sino también a los que permanecieron du-

rante toda la campaña de guarnición en las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta, aunque no se hayan encontrado en algún combate.

El señor **Guzmán**. — Podría agregar un dato más que parece ha olvidado el honorable señor Urrutia en este momento, y que tuvimos presente en la Comisión.

El señor Ministro de Defensa Nacional manifestó que eran muchas las solicitudes presentadas por los veteranos al Ministerio para acogerse a la ley, y que no lo habían hecho antes por ignorancia, como lo ha manifestado el honorable señor Urrutia, o por encontrarse distantes de las ciudades o del centro en que se conocen las leyes. De manera que esta situación no la puede subsanar el Ministerio, porque la ley número 5,311 fijó un plazo de dos años para poder acogerse a sus beneficios, habiéndose concedido después una prórroga de otros dos años; y como en la actualidad existe la misma situación, ahora se propone remediarla con el proyecto en debate.

El señor **Ríos Arias**. — Yo haría indicación, señor Presidente, para fijar la duración del nuevo plazo solamente en seis meses.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Guzmán**. — Creo que si se tratara de una cuestión en donde no pudiera demostrarse exactamente la situación de cada una de las personas que van a ser beneficiadas con esta ley, tal vez podría limitarse el plazo a seis meses, o aún no prorrogarse el plazo; pero, en realidad, la materia es bien diversa, pues no se trata de conceder beneficios que no pueden demostrarse, y tanto es así, que la Comisión estimó que aún podría derogarse el propio artículo que fijó un plazo para presentar las solicitudes del caso. De modo, pues, que por lo menos la Comisión está convencida de que no hay ningún perjuicio para que quede abierto el plazo, puesto que los beneficios se van a conceder a las personas que demuestren tener derecho a ellos.

Por estas razones, votaré en contra de la indicación formulada por el honorable señor Ríos Arias.

El señor **Martínez Montt**. — Habría que

agregar algo más a lo manifestado por el honorable señor Guzmán.

En efecto, si queda algún veterano que, dentro del plazo establecido, no ha podido declarar su situación para gozar de los beneficios de la ley, quiere decir que esta gente se encuentra en lugares distantes, o bien, no ha hecho los trámites correspondientes por incapacidad o ignorancia de las facilidades que la ley le otorga.

Como muy bien lo ha dicho el honorable señor Guzmán, se podría derogar el artículo que fija el plazo porque, en realidad, son pocos los que quedan para acogerse a los beneficios de la ley. De manera, pues, que no tendría razón la limitación a seis meses, y creo que el honorable señor Ríos Arias retirará su indicación porque sería un perjuicio para esas personas.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del honorable señor Rodríguez de la Sotta.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Ríos Arias.

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Senador es para que el nuevo plazo que se conceda sea de seis meses en vez de dos años.

—Efectuada la votación, resultaron 13 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 abstenciones. Dos señores Senadores manifestaron estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Desechada la indicación y aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 3.º El gasto se imputará al ítem 09,01,06, letra e), Subsecretaría de Guerra, y al 10,01,06, letra c), Subsecretaría de Marina”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Y quiero dejar constancia de que este proyecto ha sido despachado en abierta pugna con la Constitución, porque el financiamiento que se indica en este artículo no es tal financiamiento.

El señor **Urrutia**.— Cuando empezó a discutirse el proyecto expresé que lamentaba, no se encontrara en la Sala el honorable señor Rodríguez de la Sotta, pues deseaba que se impusiera de mis observaciones.

El señor **Lafertte**.— El señor Urrutia nos informó ampliamente, y por eso hemos votado el proyecto en sentido favorable.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— La Mesa pidió que se dejara pendiente la discusión particular de este proyecto hasta que estuviera presente Su Señoría, pero no hubo acuerdo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Agradezco la deferencia del señor Presidente.

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

MODIFICACION DE LA LEY QUE CREO LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y AUXILIOS DE LA ZONA AFECTADA POR EL TERREMOTO

El señor **Secretario**.— Sigue en el orden de la tabla el siguiente proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo único. Agrégase al artículo 4.º

de la ley número 6.334, de 29 de abril de 1939, el siguiente inciso:

"8 b) Invertir hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) en auxilios a los Cuerpos de Bomberos de la zona damnificada".

En sesión anterior quedó pendiente la discusión general de este proyecto conjuntamente con una indicación del señor Figueroa Anguita para elevar de tres a diez millones de pesos la suma que él consulta, y con otra indicación del señor Urrutia para substituir la letra c) del artículo 16 de la citada ley número 6.334, por el siguiente:

"c) Por un representante de cada una de las Municipalidades de las respectivas ciudades cabeceras de departamento".

El honorable señor Pradenas había solicitado el retiro de la indicación del honorable señor Urrutia o, en subsidio, segunda discusión para ella.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la discusión general y particular del proyecto, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor **Figueroa Anguita**. — Efectivamente, en la sesión en que se inició la discusión de este asunto formulé indicación, por las razones que expresé, para elevar a diez millones la suma que él consulta.

Ahora, señor Presidente, en obsequio al pronto despacho de este asunto y de la más pronta distribución de este auxilio, y a pesar de que sigo creyendo que la cantidad de tres millones de pesos es del todo insuficiente para el objeto, retiro la indicación que había formulado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda retirada la indicación, si no hay inconveniente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto, y se procederá a votar las indicaciones formuladas.

Acordado.

El señor **Martínez Montt**. — Desearía saber si, reglamentariamente, la indicación del honorable señor Urrutia incide en este proyecto, dada la forma en que lo ha despa-

chado la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Este proyecto está en segundo trámite, honorable Senador y puesto que tiende a modificar la ley número 6.334, tiene cabida la indicación del honorable señor Urrutia que tiene igual objeto.

El señor **Martínez Montt**. — Pero esta indicación se refiere a una materia absolutamente diferente a la del proyecto de la otra Cámara.

El señor **Secretario**. — La observación en que fundó su indicación el honorable señor Urrutia fué que el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados trata de modificar la ley 6.334 y que, por consiguiente, él podía proponer otra modificación a la misma ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En realidad, la indicación incide en el proyecto que viene de la Cámara de Diputados.

En votación la indicación del honorable señor Urrutia.

El señor **Schnake**. — ¿Podría leerse, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor Urrutia es para substituir la letra c) del artículo 16 de la ley número 6.334 por la siguiente: "c) Por un representante de cada una de las Municipalidades de las respectivas ciudades cabeceras de departamento".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a votar la indicación del honorable señor Urrutia.

El señor **Schnake**. — ¿Está aprobado en general el proyecto?

El señor **Secretario**. — Está aprobado en general y particular, señor Senador, como lo ha declarado el señor Presidente, sin perjuicio de proceder a votar la indicación del honorable señor Urrutia.

El señor **Urrutia**. — Si el Honorable Senador prestara su asentimiento para concederme la palabra explicaría el alcance de la indicación que he formulado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Sin necesidad de reabrir el debate, puede hablar Su Señoría al fundar su voto.

El señor **Schnake**. — Yo no entiendo por qué se dice que puede hablar el honorable señor Urrutia sin reabrir el debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El señor Senador puede hablar al fundar su voto.

El señor **Rivera**. — Pido que continúe la votación.

El señor **Morales**. — Hagamos una transacción: que vote primero el honorable señor Urrutia.

—Durante la votación:

El señor **Urrutia**. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Como lo hice presente en el Honorable Senado, cuando se trató de dictar la ley sobre reconstrucción de la zona devastada por el terremoto, al enviar el proyecto la Cámara de Diputados se incurrió en un error de redacción. Si no se hubiera cometido este error, la ley se habría aplicado de un modo uniforme, sin vacilación alguna.

El artículo 16 de ella dice que serán miembros de los correspondientes Consejos Provinciales el Intendente y el Ingeniero de la provincia, dos personas designadas por el Presidente de la República, un representante de las Municipalidades cabeceras de departamento y un representante del resto de las comunas de la provincia. Este artículo, en la parte que se refiere a las Municipalidades de ciudades cabeceras de departamento, se ha interpretado en diversas formas. Así, en las provincias de Biobío y Concepción, como puede atestiguarlo el honorable señor Barrueto, cada Municipalidad de ciudad cabecera de departamento ha designado un miembro del Consejo Provincial; pero en la de Linares no se ha aceptado este procedimiento y las Municipalidades de cabeceras de departamento no están representadas en el respectivo Consejo Provincial, pues se ha sostenido que entre todas deben designar a una sola persona.

¿Qué dificultad puede haber en Linares para que los representantes de las Municipalidades de cabeceras de departamentos formen parte del Consejo Provincial si forman parte de él el Intendente, el ingeniero y el arquitecto de la provincia y dos miembros designados por el Presidente de la República? Me refiero a esta provincia porque es un caso concreto: allí el departamento de Parral, que es el más afectado, no está representado en el Consejo Provincial. ¿Y cuál es la misión de ese Consejo? Fiscalizar como es debido la distribución de auxilios a los damnificados y conceder ciertos préstamos, y todo esto se está efectuando sin la intervención, que ordena la ley, de los

representantes de los Municipios de cabeceras de departamento.

Es tan evidente la injusticia que hay en esto que el Intendente de Linares, que entiendo pertenece al Partido Socialista, ha pedido a los Alcaldes de esas Municipalidades que asistan al Consejo, con voz pero sin voto.

El señor **Lafertte**. — ¿Y cómo en otras provincias se ha procedido de distinta manera?

El señor **Urrutia**. — El honorable señor Barrueto me ha manifestado que él entiende de la ley en la misma forma en que la entiendo yo, es decir en el sentido de que la Municipalidad de cada ciudad cabecera de departamento debe tener un representante en el Consejo Provincial respectivo.

En Concepción se ha interpretado la ley en debida forma, pero no ha ocurrido lo mismo en Linares y en Maule.

Voto que sí.

El señor **Martínez Montt**. — Voto que no, señor Presidente, lamentando que se siga haciendo política dentro de la desgracia y que se vaya a entorpecer el despacho de una ley que es de urgente necesidad para los Cuerpos de Bomberos de las provincias afectadas por el terremoto, injertándole una materia completamente ajena a la del proyecto en debate.

El señor **Guzmán**. — Voto que no porque el propio señor Urrutia ha manifestado que la ley se ha estado aplicando correctamente, a su juicio, en otras provincias; de manera que la interpretación uniforme de la ley en todas ellas podría obtenerse más bien por la vía administrativa.

Voto que no.

El señor **Rivera**. — Voto que sí porque si no se aprueba esta indicación no habrá ninguna garantía de que se cumpla debidamente la ley en todas partes.

El señor **Barrueto**. — Voy a rectificar mi voto. Voto que no, porque entiendo que la ley es clara y explícita y si no la han interpretado así en Linares es porque no han querido hacerlo.

—Practicada la votación resultaron 16 votos por la afirmativa y 10 por la negativa. Dos señores Senadores no votaron por estar parados.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Aprobada la indicación.

Queda terminada la discusión del proyecto.

En la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

AUMENTO DE LA DOTACION DE CARABINEROS EN CHILLAN

El señor **Martínez Montt**. — Voy a dar lectura a dos telegramas que he recibido del señor Intendente de Ñuble y que considero de suma gravedad; y, pediré que, por medio de un oficio, se den a conocer al señor Ministro del Interior las anomalías que denuncia aquel funcionario.

Uno de esos telegramas dice así:

“Chillán 19 de junio de 1939. — Senador Julio Martínez Montt. — Santiago.

Hoy dirigí siguiente telegrama a S. E. Presidente República y señor Ministro: “Clamor general habitantes obligame manifestar a V. E. necesidad urgente aumentar dotación carabineros correspondiente especialmente Prefectura Chillán. Además, hácese también de urgente necesidad aumentar personal subcomisaría investigaciones. Esta petición a V. E. básase en que en la ciudad trabajan numerosos obreros venidos de fuera y cuya conducta no es garantía para vida habitantes. Entre éstos encuéntrase algunos que han sido trasladados esta ciudad como reos en libertad condicional y que hasta hoy no se han presentado autoridad policial.

Debo manifestar a V. E. que continuamente prodúcense desórdenes y crímenes que sólo podrán evitarse mediante intervención carabineros y agentes investigaciones. Esta situación no sólo es del momento, sino que viene sucediéndose desde el terremoto. Autoridades estimamos que podría obtenerse personal Carabineros solicitando dos o tres carabineros de cada Prefectura de la capital”. Lo que transcribo a V. E. rogándole prestar su valiosa cooperación en este caso.

Atentos saludos. — **Poblete**, Intendente Ñuble”.

Además, he recibido otro telegrama en que se me transcribe el que el señor Inten-

dente ha enviado al señor Ministro de Justicia y que dice así:

“Chillán, 19 de junio de 1939. — Senador Julio Martínez Montt. — Santiago.— Dirigi siguiente telegrama al señor Ministro de Justicia: Clamor general habitantes obligame manifestar a US. necesidad de derogar Decreto número 2,681, de 31 mayo ppdo., que fija residencia en ésta a once individuos reos en libertad condicional y que supónese autores de varios crímenes que han venido sucediendo en esta ciudad y alrededores, por lo que es necesario y urgente que US. determine fijar como lugar de residencia para estos individuos cualquier provincia que no sea de la zona devastada. Como US. ha demostrado interés por atender nuestra zona, le agradeceré prestar su valiosa cooperación para aumentar dotación Carabineros y Agentes Investigaciones ciudad Chillán”. Lo que transcribo a US. rogándole interceder favor mi razonable petición.

Atentos saludos. — **Poblete**, Intendente Ñuble”.

Señor Presidente: no me explico el criterio con que ha obrado el señor Ministro de Justicia al poner en libertad condicional a individuos de esta calaña, que, según el telegrama que acabo de leer, sin presentarse siquiera a la autoridad correspondiente de aquella provincia, se han dedicado a cometer desmanes y atropellos.

Espero que esta situación se remedie, y ruego al señor Ministro del Interior pida, a su vez, al señor Ministro de Justicia, que a estos individuos que han sido puestos en libertad condicional, se les fije otro lugar de residencia; porque revela gran falta de criterio llevar a estos condenados por delitos graves, precisamente, a la zona afectada por el terremoto, en la que no hay suficiente tropa de carabineros y en donde, aprovechándose de la falta de habitaciones, estos delincuentes están cometiendo toda clase de crímenes.

Esto también viene a demostrar la precipitación con que ha actuado el Gobierno al derogar el Decreto en cuya virtud se había entregado a las autoridades militares el control de las plazas de Chillán, Concepción y de otras arrasadas por el terremoto.

Las informaciones que están dando las autoridades correspondientes indican que esa medida ha sido precipitada.

La actual situación no puede continuar. Creo que el señor Ministro del Interior, como también el señor Ministro de Justicia, deben hacerse cargo de estas peticiones, más bien dicho de estas lamentaciones del señor Intendente y de los vecinos de Chillán con motivo de la situación que ha creado a aquella ciudad el envío de dichos individuos.

Pido, pues, que se envíe oficios a los señores Ministros del Interior y de Justicia, en la forma acostumbrada, pidiéndoles que sirvan adoptar las medidas que tiendan a remediar la anómala situación que hoy existe en la provincia de Ñuble a este respecto, y que seguramente es semejante en las demás provincias afectadas por el terremoto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se enviarán los oficios solicitados por el honorable Senador, a nombre de Su Señoría, acompañando un ejemplar del Boletín de la presente sesión.

PREFERENCIA

El señor **Secretario**.—El señor Grove, don Hugo pide se anuncie como asunto de fácil despacho para las sesiones próximas el proyecto sobre jubilación del personal de Beneficencia, que está debidamente informado y en estado de tabla.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Que da agregado a la tabla de fácil despacho el proyecto a que se refiere el honorable Senador.

AUMENTO DE LA DOTACION DE CARABINEROS EN LA ZONA DEVASTADA.

El señor **Urrutia**. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Martínez Montt en las observaciones que ha formulado, pues, en los últimos días estuve en el sur y pude constatar que si la situación era lamentable hasta hace poco en esa zona, ahora es catastrófica, pues hay ciudades en las que sólo una que otra casa está cubierta con

tejas y no en su totalidad, sino en parte solamente.

Las informaciones publicadas en el diario "El Sur" de Concepción el sábado y domingo últimos son alarmantes, pues, en algunas ciudades la situación ha llegado al extremo de que no hay manera de controlar a los delinquentes y de proteger a los habitantes. El diario expresado está muy lejos de ser de oposición.

Respecto de Chillán, voy a leer algunos párrafos de un artículo publicado en "Las Últimas Noticias" de hoy, diario que también apoya al Gobierno. Dicen así:

"Chillán, 20.— El recrudecimiento que está alcanzando la delincuencia en esta ciudad mantiene a los habitantes en constante alarma y peligro de ser víctimas de un asalto aun en pleno día. La considerable masa flotante de gente que ha venido a ocuparse de los trabajos de reconstrucción hace imposible el control del escaso personal de carabineros y detectives que vigilan la ciudad.

El atrevimiento de los individuos que se ocupan en las diversas obras está creando otro problema gravísimo: el de la falta de consideración para la mujer, sea de la categoría que sea.

La crónica policial está dando cuenta continuamente de la consumación de asesinatos, robos, asaltos y despojos. Son numerosos los hechos de esta naturaleza que se producen a diario en los diversos barrios de la ciudad.

En otro aspecto de este problema actúan los choferes venidos de otros pueblos, que manejan camiones. El abuso de la velocidad los transforma también en malhechores, pues atropellan a los transeúntes ocasionando desgracias lamentables. Los choques se originan a diario con pérdidas de vidas y considerables daños materiales.

El enorme auge que ha adquirido el vicio de la embriaguez, permite que salga a relucir a cada instante la inconsciencia de los individuos que trabajan en las diversas faenas.

El problema tiene gravedad suma y debe ser resuelto rápidamente por las autoridades.—Corresponsal".

Esta noticia se refiere únicamente a Chillán, pero igual cosa ocurre en toda la región; en el departamento de Bulnes es peligroso transitar de noche por los caminos, debido a la falta de carabineros.

Además, en un párrafo publicado en el diario "El Sur" de Concepción, del mismo día sábado, se dice que en algunos pueblos se está corrompiendo a niños de diez a doce años a los cuales se les lleva a beber.

Por último, deseo referirme a un hecho insólito. A pesar del mal tiempo, pues las lluvias y los temporales en aquella zona son casi continuos y la temperatura excesivamente baja, se ha enviado de Santiago a la zona devastada a numerosos damnificados que están expuestos a ser víctimas de enfermedades o epidemias por aquella circunstancia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminados los incidentes.

TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedan anunciados para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, los asuntos que va a enunciar el señor Secretario.

El señor **Secretario**. — 1.º Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar una modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que aumenta la jubilación de los ex ferroviarios.

2.º Moción de los honorables Senadores, señores Guzmán, Muñoz Cornejo, Bravo y Grove don Hugo, en la que inician un proyecto de ley que fija el valor que deben pagar al Fisco los canalistas de la Asociación Canal de Mauco.

Este negocio se encontraba en la Tabla de Fácil Despacho, pero a petición del honorable señor Gatica fué retirado de ella, quedando su discusión pendiente para la sesión de mañana miércoles.

El señor **Rivera**. — Entonces le corresponde el primer lugar.

El señor **Secretario**. — En efecto, le corresponde el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, señor Senador.

3.º Oficio de la Cámara de Diputados

en que comunica que ha tenido a bien desechar algunas de las modificaciones que hizo el Senado al proyecto sobre reforma de la Ley Orgánica de la Dirección de Aprobación del Estado; y

4.º Proyecto sobre jubilación de los empleados de la Beneficencia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.14 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.10 P. M.)

ACUSACION CONTRA EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable Diputado señor Alcalde.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Al finalizar la sesión de ayer, señor Presidente, me refería a la concurrencia de elementos que exige el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado para que se pueda suspender la circulación de un diario y decía que dicho artículo exige la concurrencia copulativa de dos elementos, la existencia de un delito contra la seguridad interior del Estado; y que el delito se haya cometido por medio de un "impreso". Dije que como se desprendía de las consideraciones, o mejor dicho de los motivos que había dado el Director General de Correos para suspender la circulación de algunos números de "El Diario Ilustrado" y como se confirmaba ampliamente con la sentencia de los Tribunales de Justicia, no había habido delitos y, por consiguiente, no podía en manera alguna aplicarse en estos casos el artículo 5.º. Agregué que en este punto debería dar término a mis observaciones; pero que como el señor Ministro ha basado toda, absolutamente toda su defensa en el alcance de la palabra "impreso", quería hacerme cargo de las argumentaciones del señor Ministro y de algunos de los informes que había acompañado a su defensa.

Las otras circunstancias, pues, que autorizan la aplicación del artículo 5.º de la Ley 6.026, es que el delito sea cometido por medio de un impreso que tenga por objeto, es decir por finalidad, atentar contra el orden público o contra la seguridad interior del Estado.

El sentido clarísimo de la ley excusa desentenderse de su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, conforme a la primera regla de interpretación que da el artículo 19 del Código Civil.

¿Podrá alguien sostener de buena fe, sin sufrir una enfermiza aberración de criterio, que "El Diario Ilustrado", por ejemplo, tiene por objeto, es decir, por finalidad, atentar contra la seguridad interior del Estado? ¿Podrá alguien de buena fe sostener que "La Unión" de Valparaíso tiene la misma finalidad? ¿O que la tiene "El Imparcial"?

El señor Ministro pretendiendo justificar una interpretación que nada ni nadie podrá justificar, ha buscado como el náufrago una tabla de salvación y ha creído encontrarla en la palabra "impreso", y esta palabra ha sido el eje sobre el cual han hecho girar toda su defensa jurídica, tanto él como todos los servidores de este Gobierno, cuya **independiente** opinión ha pretendido hacer valer en su defensa.

El artículo 20 del Código Civil establece que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras y el acusado ha desestimado la claridad meridiana de esta disposición legal para tratar de probar que en su aceptación natural y obvia, la palabra "impreso", comprende a los diarios y revistas, ha traído aquí una prueba abundantísima que establece precisamente lo contrario de lo que el señor Ministro ha querido acreditar; ha hecho, en efecto, una larguísima cita de leyes, decretos leyes y simples decretos, en que se dice que los diarios serán considerados como "impresos", olvidando que la expresión "serán considerados como" indica en la morfa más incontrovertible que no son los diarios "impresos" y que, para considerarlos tales, la ley ha necesitado en cada caso establecer-

lo así, es decir, ha necesitado crear una ficción legal para dar a una palabra calidades o efectos que en otra forma no tendría.

Voy a tomar unos cuantos casos de nuestros Códigos que así lo demuestran: el artículo 242 del Código Civil dice:

"La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecute en razón de su empleo o cargo. Los empleados públicos menores de edad serán considerados como mayores en lo concerniente a sus empleos".

La ley, por consiguiente, en este caso, ha establecido una excepción a la regla general de derecho y para establecer esa exención se ha valido de las mismas palabras tantas veces repetidas por el señor Ministro del Interior: "serán considerados como..."

La Ley de Quiebras dice lo siguiente en su artículo 20: "El Síndico General **será considerado como** empleado público y Jefe de oficina para los efectos de lo dispuesto en el número 8 del artículo 72 de la Constitución.

Igualmente aquí la Ley de Quiebras ha querido hacer una excepción a la regla general de derecho y lo ha hecho empleando la precisa expresión que ha usado el señor Ministro del Interior para hacer creer que los diarios en su sentido natural y obvio son considerados como impresos.

Los innumerables casos que el señor Ministro nos ha citado en que el legislador ha empleado las palabras "serán considerados como" están demostrando que en su sentido natural y obvio, los diarios no son considerados como impresos, y que el legislador cuando ha querido considerarlos como tales lo ha dicho.

La paralogización del señor Ministro ha llegado hasta el extremo de presentar como lo hizo en la Cámara de Diputados, como pruebas de autoridad a su favor, informes expedidos por funcionarios de su dependencia, muchos de ellos con empleos recién dados por este Gobierno.

Ningún espíritu independiente acepta semejante criterio, ni semejantes informes.

Sin embargo, hay un documento que no

quiero silenciar, que leyó el señor Ministro con especial complacencia, como una prueba irredargüible de que había aplicado correctamente la ley: es el informe del Consejo de Defensa Fiscal que dice:

Señor Ministro:

Se ha servido US. consultar la opinión de este Consejo acerca de si en la expresión "impreso" empleada en el artículo 5.º de la ley 6,026, están comprendidos los diarios y revistas.

Después de un detenido examen de las leyes sobre abuso de publicidad y sobre seguridad interior del Estado (decreto ley 425, de 1925 y la ley número 6,026), se llega a la conclusión de que la expresión "impreso" es comprensiva de toda producción de la imprenta, inclusive los diarios y revistas. Así resulta de los artículos 3, 12, 18 número 1 y 42 del decreto ley número 425 y de las definiciones que el Diccionario de la Lengua y el de Eseriche consignan. Según el primero, es impreso toda obra impresa.

El segundo reproduce la ley española de 1844, que establece que del género "impreso" existen varias especies, una de las cuales son los periódicos.

Pero, refiriéndose al artículo 5.º de la ley 6,026, ¿se trata de un precepto legal cuyo sentido sea claro?

Así lo cree el Consejo y estima que por aplicación de la regla de interpretación del artículo 19 del Código Civil, no podría desatender el tenor literal para consultar el espíritu de la disposición en examen.

No desea silenciar esta Corporación que el contexto de la ley número 6,026, suscita serias dudas acerca de si se quiso o no alcanzar con el artículo 5.º de ella a los diarios y revistas. La circunstancia de que se adoptaron medidas especiales para ello, en el artículo 8.º, como la suspensión de publicación y el requisamiento, con la salvaguardia del derecho de indemnización, de perjuicios, expresamente previsto aquí, parecía indicar que el artículo 5.º no debería aplicarse a los diarios y revistas. Pero, por otra parte, estima el Consejo que la finalidad propia de esta ley, defender la seguridad interior del Estado, autoriza para pensar que no existe razón para ex-

cluir especie alguna de impreso de esta medida administrativa que se comunica al Tribunal judicial para su confirmación o rechazo.

La discusión parlamentaria de la ley no aclara su espíritu. En ella no ha quedado consignada de una manera que no se preste a dudas, la intención del legislador si bien puede afirmarse que en su Mensaje, el Ejecutivo dejó establecido que en el artículo 5.º quedaban comprendidos los diarios y revistas.

Por estas razones, absolviendo la consulta de US., el Consejo estima que al interpretar el artículo 5.º de la ley número 6,026, no debe desatenderse su tenor literal y que la expresión "impreso" que contiene comprende a los diarios y revistas.

Consejo de Defensa Fiscal, 22 de mayo de 1939.— (Edo.)— Julio Lagos.— D. Schweitzer.— Eugenio Ortúzar.— H. Gacitúa.— Diego Guzmán.— H. Donoso N.— Pedro Lira U.— Armando Maza."

Como se desprende de este documento la consulta del señor Ministro, fué hecha en forma bastante capciosa, pero al mismo tiempo en forma suficientemente incompleta, como para restar todo valor probatorio a dicho documento.

La pregunta lógica habría sido si podrían considerarse como impresos, cuyo objeto era atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior los diarios cuya publicación se había impedido; lo que el Ministro preguntó fué si en la expresión "impresos" están comprendidos los diarios y revistas, se ve que el acusado no ha querido en momento alguno abandonar su débil tabla de salvación.

Este informe del Consejo de Defensa Fiscal, no es en manera alguna concluyente ni siquiera al evacuar la capciosa consulta del acusado, como lo prueba el siguiente párrafo:

"No desea silenciar esta Corporación que el contexto de la Ley número 6,026, suscita serias dudas acerca de si se quiso o no alcanzar con el artículo 5.º de ella a los diarios y revistas. La circunstancia de que se adoptaran medidas especiales para ellos, en el artículo 8.º, como la suspensión de publicación y el requisamiento

“ miento, con la salvaguardia del derecho de indemnización de perjuicios, expresamente previsto aquí, parecía indicar que del artículo 5.º no debería aplicarse a los diarios y revistas”.

Las dudas del Consejo de Defensa Fiscal se habrían desvanecido totalmente si se hubiera dado el trabajo de leer lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil que dice: “El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.”

Por otra parte, basta enunciar los argumentos dados por el propio Consejo para disipar la duda que insinúa en el párrafo anterior para ver su inconsistencia. He aquí sus palabras: “Pero, por otra parte, estima el Consejo que la finalidad propia de esta ley, defender la seguridad interior del Estado autoriza para pensar que no existe razón para excluir especie alguna de impreso de esta medida administrativa que se comunica al Tribunal judicial para su confirmación o rechazo”.

La razón para dicha exclusión es muy sencilla y el mismo Consejo la acababa de insinuar en el párrafo anterior. Los diarios y revistas dada su importancia estaban considerados en artículos especiales.

Finalmente ha manifestado el Consejo no conocer la historia de la ley al hacer la siguiente declaración:

“La discusión parlamentaria a la ley no aclara su espíritu. En ella, no ha quedado consignada de una manera que no se preste a dudas, la intención del legislador si bien puede afirmarse que en su mensaje al Ejecutivo dejó establecido que en el artículo 5.º quedaban comprendidos los diarios y revistas”.

Inaceptable descuido ha manifestado el Consejo al hacer afirmaciones tan reñidas con la realidad como las que hace al final del párrafo transcrito. En efecto, ni de los discursos del señor Ministro de lo Interior de aquella época, ni del Mensaje y oficio del Ejecutivo, puede desprenderse tan peregrina afirmación. Por otra parte, no es el Mensaje del Ejecutivo, que contiene sólo una proposición de la ley donde, para estu-

diar su historia y como única fuente, debió haberse recurrido al Consejo de Defensa Fiscal, sobre todo cuando la discusión en la Cámara arrojaba abundantísimas luces sobre la materia.

La historia fidedigna de la ley aclara perfectamente a lo que sostiene el Consejo de Defensa Fiscal.

En efecto, en el Mensaje enviado por el Ejecutivo se daba la siguiente redacción al artículo 5.º: “Los servicios de Correos y Telégrafos y las oficinas de Aduanas, no darán curso y destruirán los manifiestos, anuarios, carteles, proclamas, folletos, etc., de propaganda de ideas disociadoras del orden público” • “Queda prohibida la circulación por los Servicios de Correos y de Aduanas de los envíos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior y exterior del Estado. Tales objetos serán destruídos, previo informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuando se trata de piezas que, por su naturaleza, deban acondicionarse en forma que sea fácil inspeccionar su contenido”.

No se hablaba, por lo tanto, de “impresos” sino de publicaciones de pequeña extensión, citando por vía ejemplar varias de ellas, sin incluir los diarios y revistas, como lógicamente debieran haberlo hecho si esa hubiera sido la intención, dada la gran importancia que tienen.

La comisión informante de la Cámara que debatió ampliamente las otras disposiciones del proyecto relativas a la prensa, no dió ninguna importancia a este artículo, lo que prueba que no consideró que se refería a la prensa: esa Comisión propuso a la Cámara la siguiente redacción:

“5.º Queda asimismo prohibida la circulación por los Servicios de Correos y de Aduanas, de manifiestos, carteles, folletos u otros impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o la seguridad interior del Estado. Cuando se trate de piezas que por su naturaleza pueden acondicionarse en forma que sea fácil inspeccionar su contenido, ellas serán destruídas por la Dirección de Correos, previo decreto del Ministerio del Interior”.

Esta redacción indica que se incorporaron todas las ideas del proyecto primitivo, en forma más concisa y que se suprimió el "etc." que no es propio de una ley, introduciéndose las palabras: "u otros impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público, o la defensa interior del Estado".

El informe de minoría de los Diputados radicales, contrario al proyecto, al referirse a él dice lo siguiente: "La prohibición de la libre circulación de folletos y escritos y su destrucción por la Dirección de Correos, importa, además del desconocimiento de las garantías constitucionales de la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 10 número 8) la arrogación de la facultad de juzgar exclusivamente propios de los Tribunales de Justicia". Como se ve, tampoco aludió en forma alguna a los diarios y revistas, a los cuales se les quiere aplicar ahora, con un alcance que jamás ha tenido. Igual indiferencia hubo al discutirse en la Cámara este artículo, quien sin embargo, dió trascendental importancia al estudio de los artículos 8 y 9, que según los Diputados que lo impugnaban, era inconstitucional, por cuanto permitían la censura previa, una suspensión por seis días y el requisamiento por la policía, lo que hacía según ellos, ilusoria, la circulación de los diarios de oposición.

Explícito y enérgico fué en la discusión general del proyecto el entonces Diputado señor Pedro E. Alfonso, ahora Ministro acusado, quien no objetó el artículo 5.º y se refirió a los artículos 8.º y 9.º, diciendo: "Al permitir el proyecto en debate que el Gobierno, por simple decreto pueda suspender hasta por seis días la publicación de cualquier diario o revista, hace también ilusoria la libertad de prensa, confiriendo en el hecho al Ejecutivo una potestad suprema para calificar la conveniencia o inconveniencia de ideas o doctrinas en ellos sustentadas. Se infringe así la disposición constitucional que reconoce la libertad de prensa, sin limitación alguna y que rechaza la censura previa".

El Ministro del Interior de aquella época, haciéndose cargo de estas críticas en

las sesiones del 15 y 23 de diciembre de 1936, dijo que el proyecto no era inconstitucional por cuanto no establecía en modo alguno la censura previa; he aquí sus palabras:

"Y bien, señor Presidente: ¿De qué se trata en el proyecto en discusión? Se trata simplemente de aplicar penas determinadas a delitos determinados. Si se comete por medio de la imprenta un delito contra la seguridad interior del Estado, se aplica, como pena, la clausura por 6 días. ¿Restringe esto la libertad de prensa? Constitucionalmente no, así como la prisión no restringe constitucionalmente las libertades individuales genéricas, así como la clausura de una fábrica no restringe constitucionalmente la libertad genérica de industria y comercio".

El celoso guardián de las libertades públicas, don Pedro Enrique Alfonso, cuando era Diputado no aceptaba ni siquiera las penas que establecía el proyecto y hoy día como Ministro inventa una vergonzosa interpretación de un artículo, para aplicar, no ya por los Tribunales, sino por sus subordinados, la mordaza de la prensa.

Por otra parte, se observa en el estudio de la historia de la ley que ni la Cámara ni el Gobierno, ni el Diputado señor Alfonso aceptaban la retención de la publicación por vía administrativa, lo que prueba en forma fehaciente que nadie tuvo la intención de establecerla en el artículo 5.º que no objetaron desde ese punto de vista.

La Cámara aprobó el artículo 5.º en la forma despachada por la Comisión, y así pasó al Senado en donde la discusión sobre la libertad de imprenta se trabó únicamente alrededor de los artículos 8.º y 9.º, por ser los únicos que se estimó que se referían a ello.

El artículo 5.º en su forma actual fué redactado por el Senador don Rafael Luis Gumucio, quien empleó sólo la palabra "impresos", en vez de la enumeración que hacía el proyecto de la Cámara de Diputados. Aceptó el Senado sin resistencia esta redacción, a quien seguramente pasó lo mismo que a su autor, el señor don Rafael Luis Gumucio, que ha declarado públicamente

que no pensó en momento alguno que se le pretendiera aplicar a diarios y revistas. La sinceridad de esta afirmación se manifiesta con el hecho de que el señor Gumucio votó negativamente el artículo 8.º, y expresó que no aceptaba el requisamiento previo de diarios y revistas por la justicia ordinaria, como se proponía en una indicación, pero sí, permitía un castigo mayor para el que cometiera el delito por medio de la prensa, pero siempre que este castigo fuera aplicada por los Tribunales de Justicia.

Sin el temor de ser desmentido, me atrevo a aseverar que no hubo en la Cámara de Diputados un sólo miembro de ella que al considerar el artículo 5 hiciera referencias a que él limitaba la libertad de prensa; sólo lo impugnaron por considerar que podía atentarse contra la inviolabilidad de la correspondencia, crítica que como lo afirmé anteriormente le hicieron los Diputados radicales en el informe de minoría; el señor Ministro del Interior de aquella época impugnó dichas objeciones diciendo que el proyecto en su artículo 5 no atentaba contra la inviolabilidad de la correspondencia.

El señor Ministro del Interior acusado en su defensa en la otra Cámara y que ha hecho valer también en ésta ha sostenido que al decir el señor Ministro de aquella época lo siguiente: "Nótese que se deja a salvo el principio de la inviolabilidad de la correspondencia epistolar" ha querido significar que eso era lo único que quería dejar a salvo. Bastante audacia se necesita para hacer una afirmación tan contraria a las palabras que entonces pronunció el Ministro señor Silva y contestando precisamente a los que erradamente sostenían que se atentaba contra el secreto de las correspondencias. La misma audacia ha manifestado el señor Ministro al sostener que los Diputados que nada, absolutamente nada dijeron sobre la libertad de prensa al discutir el artículo 5 entendían que este artículo sólo dejaba a salvo y respetaba la correspondencia epistolar.

¿Qué hacía entretanto ese gran campeón de las libertades públicas que se llamaba Pedro Enrique Alfonso, que no se levantó de su asiento, como lo hizo más tarde al discutirse los artículos para fustigar a los

audaces que en forma tan ignominiosa querían atentar contra el tesoro de la más sagrada de las libertades públicas?

Es que al Diputado Alfonso lo mismo que a todos los Diputados aconteció lo que dice el señor Gumucio: "ni se les pasó por la mente que dicho artículo pudiera referirse a la prensa".

La historia de la discusión en el Senado nos prueba también esta afirmación del señor Gumucio. Me perdonará el Honorable Senado que me extienda algo más sobre ello.

Ya vimos que al artículo 5 de la Cámara se refería a "manifiestos, carteles, folletos u otros impresos". No mencionaba pues los diarios que serían los impresos más importantes si se hubiese querido comprenderlos. El señor Ministro del Interior jamás en ninguno de sus discursos mencionó los diarios al referirse al artículo 5, lo que también indica que ni se le ocurrió referirse a ellos en el proyecto de ley en ese artículo.

El Senador señor Gumucio manifestó al discutirse la Ley que no aceptaba la suspensión de la circulación ni siquiera por orden judicial, lo que prueba que jamás habría redactado un artículo como el quinto que hubiera entregado al Director de Correos la atribución de suspender la circulación de los diarios.

El Senador don Horacio Walker, que rechazó toda intervención administrativa en las medidas contra la prensa y propuso los artículos que las encomendaba sólo a los tribunales de justicia, ¿habría aceptado el artículo 5 si alguien le hubiera dado el alcance que le da ahora el Ministro acusado? He aquí sus palabras "el informe de la Comisión reservó a los miembros de ella la facultad de proponerlas en esta sala. Haré uso de esa reserva en la discusión particular, pues no acepto el requisamiento de diarios o periódicos por la vía administrativa, pues estimo que esta clase de medidas sólo competen al poder judicial en el ejercicio de su potestad para administrar justicia. No deseo para mi país los rigores que las Izquierdas han opuesto a la manifestación de las opiniones por la prensa en España y otras partes".

De acuerdo con lo anterior, el señor Wal-

ker propuso, en la discusión particular las actuales disposiciones sobre la prensa.

El actual Ministro de Justicia, entonces Senador, señor Puga, dió una opinión de minoría al informarse el proyecto en la comisión; calificó de atentatorios de las garantías constitucionales, los artículos 4, 6 y 7, insistiendo sobre todo este último relativo a la prensa; no enumeró el artículo, lo que prueba que no lo encontró aplicable a la prensa.

Los Senadores de Izquierda que impugnaron el artículo 5 dijeron que importaba una violación de la correspondencia y jamás, salvo un Senador y en forma no muy clara, lo mencionaron al hablar de las medidas que se imponían a diarios y revistas.

La historia de la ley nos prueba, pues, con una claridad meridiana, que el artículo 5 no se aplica a diarios y revistas.

En profundo error estaba, pues, el Consejo de Defensa Fiscal al decir que la historia de la ley no aclaraba su espíritu, en cuanto éste sirva para la interpretación del artículo 5.º, pues, como lo acabo de decir los antecedentes citados demuestran hasta la saciedad que no estaba en la mente del Congreso ni del Gobierno comprender en la palabra "impresos" del artículo 5.º a los diarios y revistas.

Así también lo han estimado los Tribunales de Justicia; el Ministro Salazar, en sentencia ejecutoriada dictada en uno de los casos que precisamente consideramos, ha dicho:

"2.º Que estudiada la disposición contenida en el artículo 5.º de la citada Ley 6,026, en su propio texto y en relación con los artículos 8.º y 9.º de la misma ley, y con las disposiciones del Decreto-Ley 425, sobre abusos de la publicidad, se deduce que los "impresos" a que esa disposición alude no se refieren a los diarios, periódicos o revistas editados dentro del país; a) En primer término, porque según el tenor literal de ese precepto legal, él se refiere a los impresos que tengan por objeto atentar contra el orden político interior o exterior del Estado, finalidad que no es ni puede ser la de una publicación de esta especie, porque esa finalidad se encuentra regida por el mencionado Decreto-Ley número 425;

b) Porque tampoco puede referirse a estas publicaciones, pues las infracciones en que incurran se encuentran sancionadas por el citado Decreto-Ley, y por los artículos 8 y 9 de la Ley 6,026; y c) Porque atendida la naturaleza de la medida cuya adopción autoriza este artículo 5.º, ella no se aviene con una publicación destinada a vivir un día; de manera que suspendida su circulación durante ese día, el efecto se produce en forma definitiva, porque no se puede reparar el mal causado si la medida se suspende con posterioridad".

Informando, en el recurso de queja deducido en su contra, este mismo Ministro expresaba a la Il.ª Corte de Apelaciones:

"2.º No ha desconocido el infrascrito y no ha podido desconocerlo, porque ello importaría un error eraso, que un diario sea un impreso. Lo que ha establecido su fallo es que ese impreso no está afecto a la medida contemplada en el tantas veces citado artículo 3.º, o sea, el término "impreso", empleado en él no se refiere a los diarios, porque la misma ley ha establecido reglas especiales respecto de ellos, y precisamente para el caso en que incurran en los delitos mencionados en esa disposición autorizando la opción de medidas más graves que las que el artículo 5.º autoriza adoptar con relación a los demás impresos, pero imponiendo al mismo tiempo ciertas prescripciones que tienden a resguardar la libertad de la prensa y a conceder a los afectados ciertos derechos".

Le agradecería mucho al señor Ministro que me prestara atención, porque lo veo conversando en este momento y deseo que me escuche.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). Le he oído con toda atención a Su Señoría.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). —Muchas gracias.

Una última consideración sobre este asunto: una consideración de orden moral. Supongamos por un momento que el señor Ministro haya traído de buena fe el artículo 5.º de la ley 6,028, se refiere también a los diarios, y que hubiere creído además que "El Diario Ilustrado" tiene por objeto atentar contra el orden público o la seguridad interior o exterior del Estado.

El señor Ministro conoce muy bien la Constitución Política del Estado, que en el número 3.º del artículo 10, asegura a todos los habitantes.

“La libertad de emitir sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley”.

Esto demuestra que al ser correcta la interpretación dada por el señor Ministro al artículo 5.º de la ley 6.026, estará en pugna con la disposición constitucional citada que no acepta dicha censura.

Cuando era Diputado el señor Ministro del Interior aludiendo a otro artículo de la ley 6.026, mucho más favorable a la prensa que el que pretende aplicarle, decía:

“Se infringe así la disposición constitucional que reconoce la libertad de prensa sin limitación alguna y que rechaza la censura previa”. Boletín de sesiones, tomo I, año 1938, página 10).

El propio Ministro ha declarado, pues, que es inconstitucional toda ley que limita la libertad de prensa y por consiguiente lo sería el artículo 5.º si aceptáramos la interpretación dada por el señor Ministro.

Este funcionario juró cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y si hubiera procedido sin pasión, sin dolo, es lógico que sólo en un caso muy calificado y grave habría aplicado una disposición legal que él mismo ha declarado que está en pugna con la Constitución; pero ha buscado para ello un pretexto tan baladí que no ha habido un solo Tribunal que no haya considerado contrario a la ley las medidas tomadas por el señor Ministro contra los diarios.

No es, pues, de extrañar que el hombre que así ha procedido haya atropellado la libertad de prensa, pretendiendo aplicar a ella una ley que no le afecta y para sancionar hechos que no son constitutivos de delitos, como lo han establecido todos los Tribunales que han intervenido en los distintos atropellos cometidos por su orden, y lo ha confirmado recientemente la Excm. Corte Suprema al no dar lugar a un re-

curso de queja interpuesto por el Director de Correos.

Semejantes atentados contra las garantías constitucionales ¿pueden quedar impunes?

La Constitución Política que aseguró esas garantías, ¿no dió los medios de hacerlas efectivas y de castigar su atropello?

Sí, Honorable Senado, dió en su artículo 29 a la Cámara de Diputados la atribución de formular acusación contra los Ministros y haciendo del Honorable Senado el más alto Tribunal de la República: dijo en su artículo 42.

“El Honorable Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de Poder que se le imputa”.

Ha sido, pues, tan severo el constituyente en resguardo del fiel cumplimiento de las leyes, por parte de los más altos funcionarios públicos, que no sólo os obliga a declarar la culpabilidad del acusado delincuente, sino aún del que ha cometido un abuso de Poder, no calificado como delito por la ley Penal; digo que aún los abusos de Poder no calificados por la Ley Penal justifican vuestra declaración de culpabilidad del acusado, pues, de lo contrario, habría concurrido el constituyente en una redundancia inútil.

Yo sé que no habrá ningún señor Senador que, después de los antecedentes expuestos, crea que el acusado no ha cometido los delitos que se le imputan y que no ha habido, por lo menos, innumerables abusos de Poder en la actitud del Ministro del Interior y que por consiguiente, debe ser declarado culpable.

El señor **Figuroa Anguita**. — Como va a llegar la hora de término de la sesión y hay acuerdo para votar mañana, convendría acordar que se prorrogara la hora hasta que termine el Honorable Diputado y conteste el señor Ministro.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). Yo comprendo el deseo de los honorables Senadores, pero bien puede ser que necesite réplica a las palabras del señor Ministro.

Por eso propondría el siguiente temperamento: que se prorrogue la hora hasta que termine el señor Ministro, siempre que

se me deje tiempo para duplicar en la presente sesión, o bien se me permita hacerlo en la mañana, antes de la votación.

El señor **Figueroa Anguita**. — No habría inconveniente para escuchar al señor Diputado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hubiere inconveniente, se prorrogaría la hora hasta que termine el honorable Diputado, dejando el tiempo necesario para que el señor Ministro del Interior conteste...

El señor **Maza**. — Eso significaría continuar sesionando quizás hasta cuándo, señor Presidente. Podría prorrogarse la sesión hasta las 8 y en caso que a esa hora no se hubiera terminado, quedaría sin efecto el acuerdo para votar mañana y tendríamos que dejar la sesión de mañana y las que sean necesarias, para seguir conociendo de la acusación.

El señor **Figueroa Anguita**. — En ese caso, yo sentiría oponerme, señor Presidente, porque los Senadores radicales tenemos que ausentarnos mañana, de modo que el acuerdo debe cumplirse.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entonces se acordaría prorrogar la hora hasta que hable el señor Diputado, conteste el señor Ministro y replique el señor Diputado.

Si la hora estuviere muy avanzada, dejaríamos la réplica del señor Diputado para la primera hora de la sesión de mañana.

El señor **Rivera**. — Mejor es terminar ahora todo.

El señor **Guzmán**. — Que se prorrogue la hora hasta las 8 y media, si es necesario.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). — Yo rogaría al Honorable Senado que considerara mi derecho reglamentario de acusado para usar de la palabra durante un cuarto de hora después de la réplica que me va a hacer el honorable Diputado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se dará completo cumplimiento al reglamento.

El señor **Morales**. — ¿En qué quedamos, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se prorrogará la hora hasta que termine el señor Diputado, dando tiempo para que hable el señor Ministro y para la réplica y duplica de que habla el Reglamento.

En caso de prolongarse demasiado la hora, se dejaría parte de estos discursos para la primera hora de la sesión de mañana, ya que está subsistente el acuerdo de votar mañana a las cinco de la tarde.

Puede continuar el señor Diputado.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Pero en los casos que consideramos no sólo ha habido abuso de poder, ha habido delitos claramente definidos y terminantemente castigados por el legislador.

Analicemos algunos de estos delitos.

El artículo 158 del Código Penal, dice lo siguiente:

Sufrirá la pena de suspensión en sus grados mínimos a medio, si gozare de renta, y la de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 100 a 1,000 pesos cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente: 1.º impidiere la libre publicación de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley”.

Tres requisitos exige pues, la ley para la existencia de este delito.

1.º Que el funcionario impida la libre publicación de opiniones por la imprenta;

2.º Que estas opiniones sean publicadas en la forma prescrita por la ley; y

3.º Que el funcionario proceda arbitrariamente.

Veamos si se cumplió el primer requisito. Está fehacientemente demostrado con las declaraciones del propio Ministro que dió orden de impedir la circulación por los correos de “El Diario Ilustrado”, del 5 de mayo, como igualmente de diarios y revistas que atentaran contra la Seguridad Interior del Estado, aplicando para ello el artículo 5.º de la ley 6,026, que no rige en estos casos y los tribunales, incluso la Excelentísima Corte Suprema declararon por sentencia ejecutoria de que fué infringido el artículo citado. Nadie podría argüir, en cuanto al artículo 158 del Código Penal se refiere, que al impedir la circulación y distribución de los diarios no se impidió también

su libre publicación y la distribución son elementos constitutivos de la publicación y que aun la ley los ha equiparado en varios casos como por ejemplo, en el artículo 17 del decreto ley número 425, que habla de "Publicación de noticias falsas por los medios señalados en el artículo 12 de la misma; estos medios son, según el referido artículo 12, "los discursos, las conferencias, las transmisiones radiotelefónicas y la venta y **distribución** de escritos, impresos o no".

El segundo requisito que exige el artículo 158 del Código Penal es que las opiniones sean publicadas en la forma que prescribe la ley. Es público y notorio y no ha sido contradicho que los diarios que han sido objeto de la censura, cumplan con los requisitos legales.

La tercera condición para la existencia del delito, es que se haya procedido arbitrariamente. Arbitrariamente, dice el diccionario, es: "proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictadas sólo por la voluntad o el capricho", o sea, es arbitrario el acto voluntario contrario a la ley que, como lo comprueban los antecedentes ya manifestados, es la forma como ha procedido el Ministro acusado.

Han concurrido, por consiguiente, todos los requisitos que en conformidad al artículo 158 del Código Penal, se exigen para que haya delito.

El señor Ministro se ha defendido, diciendo con existencia que no ha habido dolo, sino que habría incurrido sólo en un error legal al aplicar en la forma que lo hizo el artículo 5.º de la ley número 6.026, y al equipararse igualmente en la aplicación del artículo 1.º de la misma, al considerar delito un acto lícito.

Analicemos estas excusas.

El artículo 1.º del Código Penal, dice:

Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias a no ser que conste lo contrario. El que cometiere delito será responsable de él, e incurrirá en la pena que la ley señale aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso, no se tomarán en consideración

las circunstancias, no conocidas por el delincente, que agravarían su responsabilidad, pero sí aquellas que la atenúen".

Por consiguiente, el legislador reputa voluntario todo acto penado por la ley, mientras no conste lo contrario. Los actos ejecutados por el Ministro, están penados por la ley, de manera que gravita sobre él el peso de la prueba, o sea, debe demostrar por los medios legales conducentes que no tuvo intención de delinquir.

¿El error legal destruye la voluntad del acto? Los códigos de todo el mundo establecen la ficción legal, de que una vez promulgada la ley es de todos conocida, ficción que al ser desestimada haría totalmente ilusoria la administración de justicia. Así lo establece el artículo 8.º de nuestro Código Civil que dice que no podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, y lo confirma el artículo 1.452 del mismo cuerpo de leyes, al decir, que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

Estos principios son generales y universales, no necesitaba, pues, el Código Penal referirse a ellos, sin que se pueda, por lo tanto, deducir de su silencio que la ley penal acepta en algunos casos el error legal, tanto más cuanto que no pasó por la mente del legislador contemplar como circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad penal, el error legal.

Con mucha razón decía el honorable Diputado señor Errázuriz, al sostener la acusación ante la Honorable Cámara:

"De aceptar la tesis del señor Ministro, habría que borrar entre otras, la mayoría de las disposiciones que en nuestro Código Penal castigan los delitos cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos y sería necesario reparar cuanto antes, en lo que fuera posible, quizá cuántos errores judiciales que se habrían cometido por esa causa. Es preciso que meditéis señores Diputados, que muchos individuos han pagado no sólo con la Cárcel, sino con su vida, la interpretación errada que hicieron de la Ley Penal, en el momento en que cometieron su delito".

Queda, pues, demostrado que al señor Mi-

nistro le afecta la responsabilidad establecida en el artículo 158 del Código Penal, por los hechos delictuosos a que me he referido.

Ha cometido, además, el acusado el delito señalado en el artículo 221 del Código Penal que dice: "El empleado público que dictare reglamento o disposiciones generales excediendo maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspensión del empleo en su grado medio".

Al conculcar maliciosamente, como lo hizo, una de las garantías constitucionales, sin que ninguna disposición legal le pudiera siquiera dar pretexto para ello, cometió el delito que define el art. 221 del Código Penal ya citado, sin que tampoco valga, en este caso, la excusa dada por el señor Ministro de que procedió por desconocimiento de la ley, o sea por error legal, excusa tanto más inaceptable, cuanto que reconoció el acusado en la Honorable Cámara que el propio Subsecretario le había representado la ilegalidad de la medida que pensaba adoptar.

Al ordenar la interceptación de la correspondencia de diarios y revistas entre particulares, o entre las empresas periodísticas y sus suscriptores ha violado, además, el artículo 156 del Código Penal que dice:

"Los empleados en el servicio de correos y telégrafos u otros que prevaleándose de su autoridad interceptaren o abrieren la correspondencia o facilitaren a terceros su apertura o supresión, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo".

Todo este camino premeditado seguido por el señor Ministro, lo llevaba lógicamente al fin que él se proponía: Privar al país de su libertad más preciada, la libertad de pensamiento. Necesitaba para ello atropellar la Constitución Política del Estado, que en el número 3.º de su artículo 10, asegura esta apreciada libertad, para todos los habitantes de la República y el Ministro no se detuvo ante ese delito.

¡Qué celoso del respeto y cumplimiento de las leyes, aparece el señor Ministro cuando quiere aplicarlas a sus adversarios políticos, aun inventando delitos y adulterando el espíritu que las anima!

En su defensa que hizo el señor Ministro, dijo que encontraba inaceptable que se le acusara porque había cumplido las leyes, siendo que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, autorizaba se le acusara por dejarla sin cumplimiento.

En ningún momento se le ha acusado por cumplir, sino que por atropellar arbitrariamente las leyes, lo que no quiere decir que el señor Ministro no haya dejado sin cumplir algunas de ellas.

Por ejemplo: ¿será posible que al leer el artículo 5.º de la ley número 6,026, que lo ha querido hacer valer para sus arbitrarios propósitos, no hayan tropezado sus ojos con el artículo 4.º, que le precede y que dice:

"Queda prohibido el uso de banderas, emblemas, uniformes o signos de carácter disolvente o revolucionarios. La fuerza pública procederá a disolver todo desfile, reunión o manifestación en que se usen algunos de los signos o distintivos indicados en este artículo".

¿Será que nunca han tropezado los ojos del señor Ministro con Milicias uniformadas y que nunca han visto que éstas milicias han supeditado a veces a la fuerza pública en sus funciones?

El señor **Schnake**. — ¡Miente! ¿Cuándo ha sido eso?

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — ¿Y qué sucedió en la Embajada de España? ¡Con sus gritos no me va a hacer callar! ¡Sépallo Su Señoría!

El señor **Schnake**. — ¡Su Señoría miente!

El señor **Walker**. — Es absolutamente efectivo.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — ¡Su Señoría es quien miente; es un miserable y un insolente!

El señor **Schnake**. — ¡Usted es un insolente!

El señor **Walker**. — Hay que oír al Diputado acusador.

El señor **Ureta**. — El señor Senador es jurado y no puede hacer uso de la palabra.

El señor **Schnake**. — ¡No me importa perder el derecho a voto, pero no tolero insolencias de nadie!

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Ni yo, y menos del señor Senador.

¿Cree el señor Ministro acaso a las milicias inspiradas en el patriotismo? ¿Las cree siquiera inspiradas en el nacionalismo? ¿Nunca las ha visto marchar con el puño cerrado en alto, al son de la Internacional, tras el trapo rojo de Moseú?

El Ministro nada ve; el Ministro nada oye; pero, el país entero sabe que han llegado a tales extremos esos excesos que el 21 de mayo último, fecha de conmemoración de Glorias Patrias, manos antipatrióticas clavaron el trapo rojo a los pies mismos del Presidente de la República, para que ante él desfilara el mil veces glorioso Ejército de Chile.

El señor **Schnake**. — Esa es una mentira, una infamia de Su Señoría y atenta Su Señoría contra la seguridad interior del Estado. El 21 de mayo anterior al último, el Gobierno del cual formaba parte el señor Diputado atropelló la soberanía del Congreso.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — ¡Honor, eterno honor a los oficiales, a las clases y a los soldados del Ejército que sintieron vibrar de gratitud sus corazones ante el gesto sublime del pundonoroso Jefe que no aceptó semejante escarnio para las armas de la República!

El señor **Schnake**. — Eso es una mentira.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — El país entero sabe que es cierto.

Vea el señor Ministro de lo Interior las consecuencias de haber unido el histórico y esforzado partido radical, la noble bandera en que sus apóstoles y sus mártires escribieron con fé y con patriotismo, la palabra libertad con el trapo rojo de Lenín de aquel Lenín que dijo que la libertad es una miserable invención burguesa.

Creo inoficioso seguir dando las innumerables razones que abonan la acusación, tanto más cuanto que los Tribunales de la República han declarado ya que las múltiples violaciones de la libertad de imprenta han sido hechas con infracción a las leyes.

La Cámara de Diputados comprende perfectamente, señores Senadores, que una atribución tan grave y de tan trascendental importancia, como es la que le da la Constitución Política de formular acusaciones contra los Ministros de Estado sólo debe ejercitarla en casos de suma gravedad, y por eso la ha

ejercitado sólo cuando lo más fundamental de las libertades públicas, como es la libertad de prensa ha sido dolosamente violada por un Ministro de Estado.

Me asiste la confianza plena que vosotros declararéis al acusado culpable de los delitos de abuso de poder a que me he referido, porque sabe que en este recinto encontraron siempre sus más celosos guardianes las libertades públicas.

El señor **Alfonso** (Ministro de lo Interior). — En realidad, señor Presidente, el discurso del señor Diputado acusador más que una alegación tendiente a convencer a un jurado, es una diatriba personal llena de rencor, a pesar de que el señor Diputado ha sostenido que no le asiste rencor ni encono en contra del Ministro acusado. Yo, por mi parte, quiero salirme de este aspecto de la cuestión y me permitiré, sencillamente, rectificar algunas afirmaciones hechas por el señor Diputado, para demostrar que él ha incurrido en varios errores manifiestos.

Por lo demás, como ya lo dije en la defensa escrita, tengo el convencimiento de que no voy a convencer a nadie. Y esto naturalmente me priva del calor y del entusiasmo con que puede hacerse una defensa, cuando el que habla, convencido de la razón que le asiste, tiene la seguridad de dejarla de manifiesto. Repito que yo tengo el convencimiento de no convencer a nadie. Se trata de una causa política y se me ha juzgado y juzgará con pasión política.

En ello no estoy personalmente afectado, pues mi situación se debe a las circunstancias de haber ocupado un cargo esencialmente político, y en momentos en que sobre el país se desencadena la pasión política con la mayor violencia. Y estoy seguro de que no se ha llegado a extremos más graves porque los adversarios no han podido contar con los medios para subvertir el orden público. Si hubiesen tenido medios, lo habrían hecho, ya que Sus Señorías están convencidos de que este es un Gobierno que no puede subsistir, que no les da garantías. Y encuentran que no les da garantías porque este Gobierno no está dispuesto a mantenerles todos los privilegios a los cuales estaban tradicionalmente acostumbrados.

Debo empezar por manifestar que incurri en un error en mi defensa escrita presentada al Honorable Senado.

Efectivamente, afirmé allí que cómo po-

dría confiar yo en el juicio imparcial de los honorables Senadores, jurados en esta causa, cuando precisamente un miembro de esa Comisión, el honorable señor Portales, a quien había conocido antes como juez, había prejuzgado sobre el fondo y había declarado que según su conciencia yo era culpable.

En realidad, al establecer eso en mi defensa incurrí en un error, pero derivado de las circunstancias de que no pude conocer oportunamente el informe de mayoría de la Comisión, a pesar de haber deseado conocerlo. En ese informe, en verdad, se deja a salvo el juicio definitivo que a los señores miembros de la mayoría pueda merecerles la acusación y solamente se limita a declarar que el informe no importa una declaración de culpabilidad o de inculpabilidad del acusado, ya que los miembros de la Comisión no podrían en manera alguna inhabilitarse por el pronunciamiento anticipado.

De tal manera que dejo aclarada y rectificada esta parte de mi defensa.

Dijo el honorable Diputado señor Alcalde que queda de manifiesto la forma en que yo había violado la ley, si se considera que el Subsecretario del Ministerio de lo Interior, según mis propias palabras, me había hecho presente la ilegalidad del oficio dirigido al Director General de Correos, agregando que debía tenerse presente que el Subsecretario es asesor jurídico del Ministro y, en consecuencia, el Ministro debió atender su opinión.

Debo decir que el Subsecretario, según mis palabras no me manifestó la ilegalidad del oficio, sino que lo que me dijo y yo expresé en la Honorable Cámara de Diputados fué lo siguiente:

“Esta orden no fué dictada sin un estudio previo y acucioso de los antecedentes. Ya dije en la Comisión para demostrar la plena conciencia con que procedí, que cuando entregué la circular al señor Subsecretario para que le diera curso legal, dicho funcionario me manifestó que tenía algunas dudas sobre el alcance del artículo 5.º de la ley número 6.026 y me agregó que tal vez era conveniente hacer un estudio más detenido. A esta observación le contesté que la materia estaba suficientemente estudiada por mí y le declaré que por mi parte procedía a plena conciencia a ejecutar un acto lícito, como era el de dar cumplimiento a una dis-

posición legal respecto de cuyo alcance estaba convencido que envolvía a diarios y revistas”.

De tal manera que no se me observó la ilegalidad del oficio sino que se me representó la conveniencia de estudiar más detenidamente el asunto.

Además, el Subsecretario del Ministerio, en contra de lo que estima el honorable Diputado acusador, no es asesor jurídico del Ministro y no tiene sobre el Ministro ningún otro antecedente profesional que su propio título de abogado, que el Ministro también tiene para dar un dictamen sobre una cuestión legal. Además, debo agregar que el señor Subsecretario, habiendo, a su vez, estudiado prolijamente la cuestión, se ha convencido de que el Ministro tenía razón, tal como lo ha declarado en una entrevista que le hicieron los diarios.

Ha dicho el señor Diputado acusador que los Tribunales de Justicia, unánimemente, han declarado ilegal la retención de los diarios.

Debo hacer presente que esto no dice, en verdad, relación con la acusación misma, porque lo que ha motivado la acusación es el oficio en que se invocaba una disposición legal que se dijo y sostuvo por el Ministerio que es aplicable a los diarios y revistas, pero la aplicación práctica hecha por el Director de Correos no es un error legal del Ministro es, sencillamente, una aplicación, buena o equivocada, de la circular y, en consecuencia, de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, hecha por el funcionario llamado a aplicarla.

Además, el error de los funcionarios llamados a aplicar el artículo 5.º de la ley, establecido por la justicia, puede fijar una doctrina, la jurisprudencia, sobre los hechos atentatorios de la Ley de Seguridad Interior del Estado, pero no puede variar el fondo mismo del artículo 5.º, en orden a que en él están comprendidos o no los diarios y revistas, que es lo único que ha motivado en el fondo la acusación.

Por otra parte, frente a la sentencia pronunciada por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Ciro Salazar, adversa al criterio del Ministro acusado, debo manifestar al Honorable Senado que se trata del voto de un Ministro; y, ya he dejado establecido en la Cámara de Diputados y en el Honorable Senado después,

pue se han pronunciado otros altos miembros de los Tribunales de Justicia declarando una opinión francamente contraria a la del señor Salazar. En efecto, en un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago cuatro miembros de ese tribunal sostuvieron que el artículo 5.º ya citado se refiere a diarios y revistas, y, con posterioridad, un señor Ministro de la Exema. Corte Suprema, el señor Hermostilla, ha sostenido la misma teoría en el sentido de que el artículo 5.º se refiere a diarios y revistas. Tienen, pues, Sus Señorías un señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, contra cuatro de la misma Corte y uno de la Exema. Corte Suprema.

Según el señor Diputado no significa nada el hecho de haberse presentado por los mismos Diputados que votaron la acusación en la Cámara de Diputados una ley modificatoria que viniera a aclarar los términos del artículo 5.º de la ley ya referida, en el sentido que ellos desean que legisle esa disposición legal.

Yo no sé, en realidad, con qué lógica ha podido hacer su discurso Su Señoría, cuando los propios sostenedores de la acusación han pedido aclarar la disposición cuyo texto han interpretado en un sentido; no comprendo con qué lógica puede sostenerse ante un tribunal de justicia o un tribunal como el Honorable Senado que se ha atropellado la ley, cuando ellos reconocen que se necesita una ley aclaratoria.

Si la ley era clara, no necesitaba aclaración y, si ésta se ha hecho es, por lo menos, porque en concepto de los honorables Diputados lo necesitaba. ¡Y este argumento ha desestimado el acusador durante el curso del debate!

En realidad, señor Presidente, es fácil discutir cuando la materia que se discute se concreta en puntos claros y precisos. Sin embargo, a lo largo de este debate, he tenido la mala suerte de sentir a veces la impresión de estar peleando con sombras. Con sombras no se puede pelear, y digo que he sentido esa sensación porque, en realidad, los acusadores, en cada oportunidad, en cada proceso de este trámite de la acusación, han tratado de desviar la discusión hacia puntos diversos, como lo voy a demostrar.

En primer lugar, dedujeron la acusación por haber violado el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado; pero,

cuando se dieron cuenta de que, en realidad, estaba en mal predicamento, quisieron desviar la discusión en la Comisión de acusación de la Honorable Cámara de Diputados, hacia el asunto del requisamiento de la revista "Los Lunes", y sólo cuando se convencieron de que este requisamiento había sido ordenado por el Poder Judicial y, por lo tanto, no era imputable al Ministro de lo Interior, se concretaron en la Cámara de Diputados a discutir sobre la procedencia de la acusación por haber violado el Ministro el artículo 5.º de la ley. Yo concreté mi defensa en la Honorable Cámara a este punto de si el artículo 5.º comprendía a los diarios y revistas y, en consecuencia, si la palabra "impresos" los comprendía o no, única exclusivamente porque se me acusaba por eso; porque en el informe de mayoría de la Comisión de la Honorable Cámara no se me formulaba otro cargo. Pues bien, como en la discusión habida en la Honorable Cámara probé que el artículo 5.º estaba bien interpretado y correctamente aplicado por el Ministro y que la palabra "impresos" comprende a diarios y revistas, se me hace ahora el cargo de haber concertado mi defensa solo a ese punto, cuando debí haberlo llevado a otro punto. Y estoy seguro de que si yo tuviese la oportunidad de dilucidar la materia hasta agotarla sobre este nuevo punto que me presenta el honorable Diputado, también Su Señoría u otro de los honorables Diputados acusadores, si tuvieran oportunidad de volver a hablar, llevarían la materia a un nuevo punto, porque se darían cuenta de que, en verdad, la acusación carece de todo fundamento. Por eso digo que me resulta difícil defenderme en esta forma; pero eso demuestra, al mismo tiempo, que la acusación carece de todo fundamento, desde que se considera necesario estar variando de frente en cada oportunidad.

Ahora, en virtud de esta nueva situación, no se me acusa tanto de haber infringido el artículo 5.º, como de haberlo aplicado en forma abusiva, o sea, haber considerado que debía aplicarse en relación con algunos artículos que no constituirían delitos contra la seguridad interior del Estado. Y yo digo sobre este particular que la aplicación que en cada caso haga el Director General de Correos y Telégrafos de oficio, es una cuestión

de hecho, que escapa al control del Ministro del Interior y que sólo el fallo de la justicia podría variar o no el concepto con que el Director o funcionario llamara en relación con cada caso particular.

Dijo el Diputado señor Alcalde que toda la discusión la circunscribió el Ministro acusado a sostener que en la palabra impresos estaban comprendidos los diarios y revistas y dijo que era tan artificiosa la argumentación hecha valer en este sentido, que inclusive se había hecho hincapié de disposiciones legales contenidas en leyes, decretos leyes, reglamentos y tratados de carácter internacioal en que se declaraba que "se consideran impresos a los diarios y revistas y haciendo a continuación hincapié en que cada vez que el legislador ha dicho, principalmente en el Código Civil, que algo "se considera" en un sentido u otro, es porque en su esencia o naturaleza es algo distinto de aquello a lo cual se asimila.

Pero, yo digo al honorable Diputado que su argumentación no es valedera en este caso, porque ninguna de las disposiciones legales existentes, ya sea en leyes, decretos leyes, reglamentos o tratados internacionales, define en ninguna parte la palabra "impresos" y, en consecuencia, no hay en nuestra legislación impresos que lo sean por su esencia o naturaleza, sino que todos los impresos están bajo el acápito "se consideran impresos" y yo le ruego al honorable Diputado que confirme esto en relación con las citas que hice en la Cámara de Diputados y que no tengo tiempo para reproducir en este momento.

Además, se quiere sostener que el sentido natural y obvio de la palabra "impresos" no comprende a los diarios y revistas y yo le digo a Su Señoría que hay una sola razón de carácter práctico y que un honorable Diputado, que no es abogado, la hizo valer en una forma llena de hilaridad y que es ésta: le preguntó a un Diputado "¿Cuando usted lleva al correo un diario o revista, dónde lo echa, en el buzón donde dice "impresos" o en el buzón donde dice "cartas"? La respuesta era obvia, lo que significa que desde el punto de vista natural y obvio, la palabra "impresos" compren-

de, aún en su acepción vulgar, los diarios y revistas.

El señor Diputado ha hecho hincapié en que no se concibe la comisión de un error legal, queriendo sostener que todo error legal pudiera ser constitutivo de delito.

Sostuve y probé ante la Honorable Cámara que había aplicado bien la ley, pero agregué que, aun suponiendo que me hubiese equivocado en la aplicación de ella, se trataría, sencillamente, de un error y posiblemente empleé la expresión error legal, como ha hecho presente el señor Diputado.

Su Señoría considera que el error legal es delito; sin embargo, olvida que, para que tal error legal fuera constitutivo de delito, sería necesario que estuviera expresamente penado por la ley. Y debo llamar la atención de Su Señoría, así ligeramente, porque el tiempo es angustiado, hacia el hecho de que los Tribunales de Justicia se equivocan todos los días en la aplicación de las leyes, y que por eso, precisamente, existe la jerarquía judicial, para que Tribunales superiores tengan derecho a rectificar o modificar los fallos de Tribunales inferiores. Esos errores, que son de carácter legal, no son constitutivos de delito.

Pues bien, yo pregunto a los honorables miembros del jurado: si los Tribunales de Justicia, dedicados constantemente al estudio y aplicación de la ley no cometen delito cuando interpretan o aplican mal una disposición legal, ¿no es lógico pensar que un Ministro de Estado, cuando aplica erróneamente una ley,—suponiendo que en este caso haya habido error,— tampoco puede ser considerado como delincuente?

Se han hecho valer, señor Presidente, mis opiniones vertidas durante la discusión, en la Honorable Cámara de Diputados, del proyecto de ley número 6,026, para sostener que el artículo 5.º de la misma en ningún momento fué considerado como atentatorio de la libertad de imprenta.

En realidad, señor Presidente, si se estudia lo que dije en esta oportunidad,—que poco valor legal tiene, por lo demás,— se verá perfectamente que, hablando como lo hacía en la discusión general del proyecto, no hice un estudio detenido de las disposi-

ciones contenidas en el mismo, sino que me referí, de paso, a una que otra disposición, mencionando, entre ellas, el artículo 8.º, en donde se establecía el derecho a suspender, por parte del Gobierno, la impresión de un diario o revista hasta por seis días. En realidad, esa facultad fué combatida por nosotros, y era mucho más grave que la contemplada en el proyecto del Gobierno y contenida en el artículo 5.º, porque esta última daba facultad al Gobierno, solamente, para retener la circulación,— lo que es cosa muy distinta,— debiendo dar cuenta al Poder Judicial para que resolviera, breve y sumariamente, el proceso y, en cambio, el artículo 8.º daba facultad al Gobierno, no sólo para retener la circulación por una simple medida de carácter administrativo, sino que, aun más, para impedir la publicación de un diario hasta por seis días, sin dar cuenta a nadie. De tal manera que el caso más grave previsto por el legislador era el contemplado en el artículo 8.º

Se ha dicho, señor Presidente, que la historia de las disposiciones de esta ley, en su discusión en el Congreso, es suficientemente clara para establecer que, en realidad, el artículo 5.º no se refiere a los diarios y revistas y que, en este sentido, el discurso, o los discursos, pronunciados por el señor Ministro de lo Interior de la época, hoy Senador de la República, es bastante explícito. Sin embargo, debo manifestar que, a mi juicio, los términos claros de ese discurso dejan establecido precisamente lo contrario, y que el señor Ministro de lo Interior de la época, así como algunos parlamentarios que intervinieron en la discusión del proyecto, entendieron que el artículo 5.º contemplaba los diarios y revistas.

Así por ejemplo, el honorable señor Silva, Ministro de lo Interior de la época, al sostener ante la Cámara la procedencia y los fundamentos del proyecto, hoy ley número 6,026, dijo:

“No me detendré a analizar las disposiciones del artículo 5.º porque es obvio que en servicios públicos como son los de Correos y Aduanas, se prohíba la circulación de manifiestos, carteles, folletos u otros impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Nótese que se deja a

salvo el principio de la inviolabilidad de la correspondencia epistolar.”

De tal manera, señor Presidente, que, según el honorable Senador, quedaba absolutamente libre el principio de la correspondencia epistolar. Por otra parte, en un discurso pronunciado por el mismo honorable Senador, entonces Ministro de lo Interior, ante este Honorable Senado, dijo lo siguiente:

El artículo 5.º mereció al honorable señor Gumucio una crítica severa al afirmar que por él se convierte al Correo de mero transporte y distribuidor de correspondencia en inquisición policial. Por mi parte, me parece de toda lógica que en un servicio público como es el de Correos, se prohíba la circulación de manifiestos, carteles, folletos u otros impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Esta disposición no se refiere a la correspondencia epistolar y está establecida en el reglamento dictado el 13 de agosto de 1922, el cual prohíbe expedir impresos o publicaciones contrarias al orden público, a la Seguridad del Estado, a la moralidad y buenas costumbres, y está también consignado en la Convención Postal de las Américas y de España, la cual en su artículo II, dispone que no se dará curso a las publicaciones que atenten a la seguridad y al orden públicos.

Por consiguiente, el Ministro de lo Interior de la época consideraba que solamente quedaba a salvo del artículo 5.º la correspondencia epistolar y, por lo demás, el reglamento dictado el 13 de agosto de 1922 está demostrando claramente que en el artículo 5.º quedaban comprendidos los diarios y revistas, porque ya probé, con un documento emanado de la Dirección de Correos, que Gobiernos anteriores, sin que existiera todavía, el artículo 5.º de la ley 6,026, puesto que aún no se dictaba dicha disposición, en virtud de este reglamento el año 1922 prohibieron la circulación de diarios y revistas. Esto lo dejé establecido en documentos fidedignos que acompañé para el conocimiento de la Honorable Cámara.

También debo hacer presente que en esa oportunidad acompañé otro documento, como antecedente, que consiste en una sentencia del Poder Judicial recaída por denuncia

hecha por el Gobierno anterior dándole alcance e interpretación al artículo 5.º de la Ley 6,026, el mismo alcance que le ha dado el actual Ministro de lo Interior, y que ha motivado la acusación en su contra.

Esta sentencia se refiere a la revista mexicana "Nuevo Continente". En consecuencia esto demuestra que el Gobierno actual procedió en esta materia aplicando la disposición del artículo 5.º como lo hizo el Gobierno anterior. Dicha sentencia la puse a disposición de los señores Diputados y nadie se ha referido a ella.

El señor **Silva** (don Matías), — Ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para hacer uso de la palabra en vista de que he sido aludido.

El señor **Rivera**, — Siempre que se tenga por entendido que no se inhabilita para votar al señor Senador.

El señor **Maza**. — Yo creo que el señor Senador no puede hablar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Ministro de lo Interior.

El señor **Alfonso** (Ministro de lo Interior): — Se ha hecho presente, señores jurados, que durante la discusión parlamentaria esto había quedado perfectamente claro. Sin embargo, en mi discurso pronunciado en la Cámara de Diputados hice presente que el único Diputado que había fundado su voto sobre este particular había sido el señor Olavarría, quien parece que fundó su voto en representación del Partido Radical, porque manifestó que votaba en nombre de algunas personas, aunque no dijo expresamente esto.

Al fundar su voto el señor Olavarría dijo lo siguiente:

"Con la modificación, hecha al artículo 1.º también aceptaremos ésta del artículo 5.º porque aceptada por el Honorable Senado esta cosa atroz de la violación de la correspondencia privada, siquiera allá se ha tenido la pudicia necesaria para evitar que por una simple orden administrativa se destruya la correspondencia y permite, en cambio, que sea una resolución judicial la que disponga la destrucción.

"Por este motivo, porque el mal es menor, porque la violación de las garantías constitucionales es menor a la que puso la Honorable Cámara en la redacción de su artículo, es que votaremos afirmativamente esta modificación".

De manera, pues, que no cabe duda alguna que, lo único que quedaba fuera del artículo 5.º era la inviolabilidad de la correspondencia epistolar.

Por otra parte, el señor Diputado ha formulado algunos comentarios sobre un informe expedido por el Consejo de Defensa Fiscal y ha dicho que el expresado informe no es concluyente, muy por el contrario que él ofrece dudas. Después no acepta la conveniencia de que el Gobierno consulte a organismos de esta naturaleza en casos como el presente.

En primer lugar, yo creo que el Gobierno tiene el derecho y, aun más, la obligación, en ciertos casos, de consultar a sus organismos técnicos; y ya dije en la Honorable Cámara que el Consejo de Defensa Fiscal es el representante jurídico más alto de esta entidad que se llama Fisco y de esta entidad que se llama Estado, y que, en consecuencia, no había ningún otro organismo del Estado que pudiera emitir un informe más valedero y más consciente sobre la materia en consulta.

El Gobierno trató también de obtener un informe del Fiscal de la Corte Suprema, que es de un alto valor dentro de la organización jurídica del Estado y que, por consiguiente, podía emitir un informe valioso sobre la materia. Desgraciadamente, por la naturaleza de las funciones de su cargo y debido a que por ley estos funcionarios no pueden dictaminar en cuestiones de carácter teórico, manifestó el señor Fiscal que se encontraba impedido de dar el informe que se le solicitaba.

Se solicitó, pues, este informe del Consejo de Defensa Fiscal por ser éste el único organismo cuyo dictamen podía pesar, por lo menos, ante la opinión pública, que era lo que le interesaba al Gobierno y lo que le interesaba al Ministro acusado. Ese informe es perfectamente claro y concluyente, y no deja lugar a ninguna duda, contrariamente a lo que pretende hacer aparecer el honorable señor Alcalde. Efectivamente, dice lo siguiente en una de sus partes:

"Pero, refiriéndonos al artículo 5.º de la ley 6,026, ¿se trata de un precepto legal cuyo sentido sea claro?

Así lo cree el Consejo y estima que por aplicación de la regla de interpretación del artículo 19 del Código Civil, no podría desatenderse el tenor literal para consultar el espíritu de la disposición en examen".

Viene después el párrafo que leyó el honorable señor Alcalde, y al final dictamina el informe del Consejo:

"Por estas razones, absolviendo la consulta de U.S., el Consejo estima que al interpretar el artículo 5.º de la ley número 6,026, no debe desatenderse su tenor literal y que la expresión "impreso" que contiene comprende a los diarios y revistas".

Este informe fué emitido por la unanimidad del Consejo de Defensa Fiscal, e hice presente en la Honorable Cámara que había en ese Consejo miembros de todos los partidos políticos, y agregué que este mismo Consejo estuvo en funciones bajo toda la Administración del Gobierno anterior, por lo cual no se podía sostener que haya sido fabricado ad hoc o que fuera susceptible de ser acusado de parcialidad a favor del Gobierno actual.

Se ha sostenido por el honorable Diputado que aun en el caso que el artículo 5.º sea aplicable a los diarios y revistas para aplicarles dicha disposición legal, deben ser necesariamente diarios o revistas de aquellos que atentan contra la Seguridad Interior del Estado. Pero debo decir que esto queda sencillamente entregado, en cada caso, a los Tribunales de Justicia. Ellos son los únicos llamados, en definitiva, a apreciar si las informaciones que contienen los diarios o revistas atentan contra la seguridad interior del Estado. No hay, en realidad, impresos que por su propia existencia estén atentando constantemente contra la seguridad interior del Estado, sino que son las informaciones tendenciosas las que pueden, en cada caso, ser atentatorias en contra de la seguridad interior del Estado.

Así, por ejemplo, las injurias al Presidente de la República son actos constitutivos del delito de seguridad interior del Estado. Las informaciones falsas o tendenciosas que produzcan trastornos bursátiles son también contrarios a la seguridad interior del Estado; de tal manera que un diario o revista que contenga publicaciones que sean contrarias a la seguridad interior, cae en las sanciones legales pertinentes.

Voy a terminar brevemente mis observaciones.

Hizo presente el honorable Diputado acu-

sador, durante su discurso, que la actitud del Ministro que habla correspondía a una conducta perfectamente trazada; que el Ministro, desde que se había hecho cargo de sus funciones, había asumido una actitud provocativa, y citaba, para impresionar la opinión del Honorable Senado en contra del acusado, que el que habla, desde los balcones de la Moneda, había dicho al pueblo que lo escuchaba que aplastaría a los congresales como a sabandijas.

Siento, en realidad, que el honorable Diputado señor Alcalde, de quien fuí compañero en la Honorable Cámara durante seis años, con el cual he mantenido relaciones, si se quiere, cordiales durante todo el tiempo en que hemos participado en las labores diarias de esa rama del Poder Legislativo, que me conoce y sabe cómo he actuado en cada caso, pueda creerse capaz de una expresión de esta naturaleza y que es la frase de su discurso que, posiblemente, más me ha herido.

Es cierto que yo empleé la expresión de que el Gobierno los aplastaría como a sabandijas; pero no me referí a los congresales y no conozco ninguna publicación que lo haya dicho. Dije, honorable Diputado, que el Gobierno aplastaría implacablemente cualquier intento revolucionario, de subvertir el orden establecido. Lo dije allá y lo vuelvo a repetir ahora. Y lo mismo que dije allá lo volvería a decir, seguramente, mi honorable colega el señor Ministro subrogante, porque esto forma, indudablemente el punto fundamental de todo Gobierno: mantenerse repeler toda agresión ilegítima que pueda ejercitarse en su contra.

De manera, pues, que sostengo haber pronunciado estas palabras y digo, además, que ellas correspondían a un hondo e íntimo sentimiento del Gobierno: aplastar implacablemente cualquier intento revolucionario que tienda a subvertir el orden constitucional o desconocer la soberanía de los Poderes del Estado actualmente en funciones.

Agregó el señor Diputado que cómo podía merecer respeto, confianza y consideraciones un Ministro que, como funcionario encargado de velar por la vida y el respeto de los ciudadanos, no procuró que la fuer-

za de Carabineros, en los momentos en que se discutía un proyecto de trascendental importancia para un largo período de la vida económica y financiera del país, amparara a los Diputados opositores que eran víctimas de la agresión de las turbas, citadas a grandes caracteres por la prensa afecta al Gobierno, a montar guardia frente al Congreso. Se refería el señor Diputado a un incidente que ocurrió cuando se discutía el proyecto de Auxilios y Reconstrucción en la Honorable Cámara de Diputados.

En esa ocasión yo concurrí a la Honorable Cámara a dar amplias explicaciones de lo sucedido. Y la verdad en esto es que cuando se suscitó el incidente con los Diputados de mayoría, concurrió el Ministro principalmente a ampararlos. Esto fué público y quedó perfectamente establecido, pero quizás si el señor Diputado no lo recuerda. Personalmente concurrió el Ministro a dar instrucciones a los carabineros en la misma calle, y fué también hasta cerca del Club Conservador para imponerse de lo que allí pasaba.

Y yo pregunto al señor Diputado: ¿procedió o procedieron en la misma forma los Ministros del Interior a quienes ampararon anteriormente Sus Señorías? Yo le rogaría a Su Señoría que contestara esta pregunta.

Yo creo que hay un contraste manifiesto con la actitud caballerosa para sus enemigos políticos del Ministro que va a amparar a los opositores, que va al lugar mismo, abandonando lo que quizás algunos podrían considerar la dignidad de su cargo, y la de otros Ministros que apoyó Su Señoría y que se burlaron del Congreso.

Su Señoría, que hablaba de "la voz de la sangre" — que debe tener un sentido que no creo que pueda ser indiferente para otros — Su Señoría que hablaba de eso, ¿tiene derecho a hacerme esos cargos? ¿Es leal proceder así con los adversarios?

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Le contestaré oportunamente al señor Ministro.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). — Dijo, además, el señor Diputado, que se veía la actitud provocativa del Ministro si se consideraba que había devuelto una nota

enviada al Gobierno por la Honorable Cámara de Diputados.

Efectivamente, S. E. el Presidente de la República, por medio del Ministro del Interior devolvió una nota a la Honorable Cámara de Diputados y la devolvió como devolverá cualquiera comunicación a cualquier Poder Público, cada vez que se desconozca el deber elemental de respeto que no solamente nos debemos guardar recíprocamente los individuos, sino que más principalmente los mismos Poderes Públicos entre sí. Se devolvió esa nota y si llegase otra concebida en los mismos términos se devolvería también. No obstante, tengo la impresión de que esto no volverá a ocurrir porque como se ha comprendido que no se puede pasar por sobre un Poder Público, en este caso el Ejecutivo, del incidente en cuestión ha quedado un saludable recuerdo. Seguramente no sucederá otra vez que se envíe una nota concebida en términos desconocidos al Ejecutivo.

Me voy a permitir dar lectura a algunos de los considerandos de la nota que se devolvió:

"Proyecto de acuerdo:

"Considerando que el país tiene derecho para **exigir** y el Gobierno la **obligación de rendir una cuenta** de las donaciones para los damnificados del terremoto del 24 de enero pasado, en dinero o en especies, por nacionales o extranjeros;

Que las publicaciones fraccionadas de recibos en dinero y de inversiones no constituyen la forma usual y **seria** para esta clase de informaciones; y

Que existe alarma pública por la suerte de estas donaciones fundada especialmente en los reclamos que formulan los pueblos damnificados...".

Yo pregunto al Honorable Senado, ¿guarda esta nota la debida consideración y respeto de la Honorable Cámara de Diputados a S. E. el Presidente de la República? ¿Tiene derecho la Honorable Cámara a decirle al Presidente de la República que hay alarma pública por el uso de los fondos que ha podido hacer? ¿Tiene derecho a decir que no es "seria" la cuenta dada? ¿Hay dere-

cho para decir esto en circunstancias que el Ministro del Interior antes que este acuerdo hubiese sido tomado, se adelantó en la Honorable Cámara de Diputados a decir que era innecesario porque todos los antecedentes que obraban en poder del Ministerio quedaban a disposición de la Honorable Cámara de Diputados? Cuando en esa sesión en que se abordó este asunto, antes de aprobarse el acuerdo, el Ministro del Interior, que tenía en esos momentos la responsabilidad del Gobierno se adelantó a pedirla al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados que citara a una sesión especial para tratar la cuestión, de la cual, como he dicho, tenía la responsabilidad del Ministro del Interior? En concepto de los señores Senadores se procedió en forma provocativa al devolver la nota a la Honorable Cámara de Diputados, que un elemental deber de decoro y de dignidad obligaba al Ministro a devolver la nota en cuestión?

Se ha hecho, finalmente, hincapié en demostrar que el Ministro del Interior ha procedido en forma provocativa al declarar que no le habría aplicado la ley de Seguridad Interior al diario "Frente Popular", y que habría destituido al Director de Correos en caso que éste le hubiese aplicado dicha ley. Sin embargo, dicho esto en la forma en que lo ha explicado el honorable señor Alcalde, pudiera presentar como dudosa la actitud del acusado; pero expuesto el caso como quedó en la Honorable Cámara de Diputados por el propio Ministro acusado, es perfectamente lógico.

Yo dije que lo que sanciona la ley de Seguridad Interior del Estado, son los delitos y que delito significa acción u omisión voluntaria penada por la ley. Por lo tanto, se necesita que haya intención de cometer el delito. Manifesté a la Comisión que cómo podía aplicarse la ley de Seguridad Interior del Estado a un diario que no sólo atacaba al Gobierno, sino que lo apoyaba con el mayor entusiasmo. ¿Cómo podía suponerse mala intención en una información que diera un diario de esa naturaleza, cuando existían pruebas de que no tiene intención de inferir ese daño?

De tal manera, que no se trataba de hacer

tistingos entre un diario de oposición y otro de Gobierno ante la ley, sino en cuanto al hecho mismo de que en uno se ve el hecho intencional y en el otro no habría sido algo más que un hecho incidental, ocasional, pero no habría correspondido a un delito, que es lo que se necesitaba para aplicarle la ley de Seguridad Interior del Estado.

Una satisfacción, me quedará, honorables señores Senadores, después de pasar por este trance constitucional como podría llamarse, trance que, sin embargo, para mí se ha convertido a veces hasta en un placer: el placer de ver cómo la conciencia jurídica adormecida de los elementos de la derecha, mientras estuvieron en el Gobierno, ha despertado en forma súbita durante el desarrollo del Gobierno del Frente Popular.

Sus Señorías, que ampararon los desmanes más graves, los crímenes más abyectos que se han cometido en la República — me refiero a la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados, que desechó varias acusaciones sobre los hechos comprobados, como ocurrió con el incendio y saqueo de la revista "Tpaze", convertido después, ingeniosamente en acto administrativo; como ocurrió en el saqueo y destrucción del diario "La Opinión" varias saqueado y empastelado; como ocurrió el 21 de mayo, en que los parlamentarios fueron golpeados y vejados en el propio recinto de sus funciones; como ocurrió el 5 de septiembre. Yo digo que, aunque nada más hiciera este Gobierno de Frente Popular que lo ya hecho, que es haber demostrado que bajo su égida se ha despertado una sutil conciencia jurídica de los honorables Diputados de derecha, ya habría sido suficiente para el país. El país habría obtenido una lección provechosa; habría visto, por lo menos, que Sus Señorías, cuando están en la oposición, saben exceder las disposiciones legales para interpretarlas en el sentido que les conviene, y que, por lo menos, en ese caso, tienen un concepto exagerado del respeto en la aplicación de la ley.

Terminaba el honorable Diputado preguntándose si podría merecer respeto y consideración un Ministro que había actuado

en uno y otro sentido y se formulaba varias preguntas para sostener que ese Ministro no merece consideración ni respeto alguno. Yo digo con todo respeto a Su Señoría, que me tiene sin cuidado su consideración. Sé cumplir mis obligaciones privadas y públicas y las cumplo en la forma que las entiendo. Guardo siempre respeto a los demás, por lo menos mientras ellos me lo saben guardar; y, Ministro o particular, no me importa que no me guarden respeto porque, en cada caso, yo sé hacerme respetar. En consecuencia, la opinión de Su Señoría me tiene sin cuidado.

Termino manifestando, señor Presidente, que siento mucho haber quitado más tiempo del que pensaba al Honorable Senado; que he venido más que todo a rectificar hechos, porque estoy convencido de que no lograré convencer a quienes, desde luego, tienen tomados acuerdos de carácter político para votar, aunque constitucionalmente deben votar de acuerdo con su conciencia y como jurados.

—(Aplausos en los bancos de izquierda).

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra al honorable Diputado.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador).—Trataré de ocupar el menor tiempo posible, señor Presidente, porque, en realidad todas las afirmaciones que hice en mi discurso, han quedado en pie, y las personas que lean mi discurso y las observaciones del señor Ministro, verán que no las ha contestado.

Quiero, ante todo, dar una explicación al señor Ministro. Cuando recién se le concedió la palabra a Su Señoría, debido a que en esos momentos me había agitado y hablado muy fuerte, tenía dificultad para oír y pedí al señor Ministro que tuviera la amabilidad de levantar la voz. El señor Ministro me pidió que tuviera la misma deferencia que él había tenido conmigo. Pues bien, precisamente mi petición al señor Ministro estaba indicando que quería guardar toda clase de deferencia con Su Señoría.

Decía el señor Ministro que nosotros no pedimos garantías para las libertades públicas; que las garantías que nosotros pedimos son para mantener todos nuestros privilegios. En realidad, no veo a qué privile-

gios se refería el señor Ministro y no voy a contestar, por consiguiente, esa parte de su discurso.

El señor Ministro incurrió en un error al decir que yo habría sostenido que el dolo en que había incurrido se probaba por no haber aceptado la insinuación del señor Subsecretario del Interior, que era su asesor jurídico.

En realidad, no hice yo una afirmación de esta naturaleza, ni dije tampoco que ese Subsecretario de Estado fuera su asesor jurídico. Dije solamente que desempeñaba hasta cierto punto la función de asesor jurídico: no he incurrido, pues, en un error tan manifiesto.

Ha dicho el señor Ministro que desde que comenzó a discutirse esta acusación ha estado peleando siempre con la sombra, porque había estado desvaneciendo los cargos que se le hacían y que después que esos cargos habían quedado totalmente desvanecidos, los acusadores habían presentado nuevos cargos y se refirió especialmente al caso de la revista "Los Lunes". El señor Ministro invocaba los años que hemos sido compañeros en la Honorable Cámara de Diputados y en la Comisión de Hacienda, años en los que siempre he mantenido con Su Señoría perfectas relaciones y no podía creer el señor Ministro que en estos momentos viniera a atacarlo en forma desleal. Yo ni siquiera he querido analizar el caso de "Los Lunes" y, más aún, me he referido solamente a los casos citados en la acusación misma, como es el caso de la edición de "El Diario Ilustrado", que se refería a las exigencias del honorable señor Grove. ¿Y por qué procedí en esta forma? En primer lugar, por lealtad para el señor Ministro y, en seguida, porque comprendía bien la argumentación que haría al respecto el acusado, quien dijo en la Comisión y en la Honorable Cámara de Diputados que se hacía responsable de todo lo que habían hecho sus subordinados; pero, comprendo que no podía el señor Ministro en esta forma, que no es legal, echarse encima la responsabilidad de los funcionarios en cada caso particular.

Esta fué la razón por qué analicé deteni-

damente sólo el caso señalado específicamente por el señor Ministro en la orden que dió al Director de Correos, en un oficio a que di lectura íntegramente en la Honorable Cámara, para que las cuestiones quedaran perfectamente definidas y demarcadas.

No ha tenido razón, pues, el señor Ministro, para decir que peleaba con la sombra, ya que el hecho delictuoso que analicé fué citado en la acusación formulada por los Diputados: consta del informe de minoría y fué ampliamente debatida en la Honorable Cámara de Diputados por el honorable señor Errázuriz. He citado pues, precisamente, que ha sido desde el principio materia primera de la acusación.

En realidad, yo soy quien ha estado peleando con la sombra. Asenté mi tesis jurídica en forma clara y explícita, no diré al alcance del señor Ministro, que es un distinguido abogado y que ha sido funcionario judicial, sino al alcance de las personas que poseen sólo, un conocimiento primario de las leyes y el señor Alfonso ni se ha referido a esta argumentación.

Mi tesis fué la siguiente:

El artículo 5.º de la ley de Seguridad Interior del Estado exige dos elementos que deben concurrir copulativamente para que se aplique; un acto delictuoso, por una parte, y un impreso que cometa ese acto delictuoso, por otra. Dije entonces que está enteramente probado que "El Diario Ilustrado" no cometió ningún acto delictuoso y que, no obstante, se había impedido su circulación; luego, se había infringido abiertamente el artículo 5.º de la ley. Sólo a mayor abundamiento me referí a las pruebas que había dado el señor Ministro para considerar que dentro de la Ley de Seguridad Interior del Estado, los diarios podían ser considerados como impresos, y rebatí esos innumerables casos de leyes, decretos leyes y simples decretos citados por el señor Ministro.

Pues bien: ¿por qué los rebatí? Porque el Código Civil establece claramente en su artículo 20, que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de esas mismas pala-

bras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente, para ciertas materias, se les dará en ésta su significado legal".

Y está claro que esto no puede ampliarse, o sea, no puede extenderse la definición legislativa a materias no contempladas al darse la definición.

Yo preguntaría al señor Ministro, ¿por qué ha hecho especial hincapié en el valor legal del informe del Consejo de Defensa Fiscal?

Ante todo, señor Presidente, quiero desvanecer una duda que ha quedado flotando en el ambiente.

El señor Ministro manifestó que yo había sostenido que el informe evacuado por el Consejo de Defensa Fiscal sobre este punto es improcedente lo que a mi juicio es efectivo desde el momento en que ese Tribunal no tiene completa independencia para opinar en un asunto de esta naturaleza como la tendría en un asunto de hacienda, por ejemplo. El señor Ministro pidió informe al Consejo de Defensa Fiscal sobre un punto exclusivo, que era: Dentro de la ley, los diarios y revistas ¿son considerados como impresos?

Tal vez por esa falta de independencia no hizo presente el Consejo de Defensa Fiscal al señor Ministro que un informe tan incompleto no probaría nada.

Yo quisiera invocar la buena fe del señor Ministro para que se sirviera manifestar si aceptaría que se pidiera la ampliación del informe del Consejo de Defensa Fiscal sobre los dos puntos siguientes:

1.º Si el Consejo estima que es contraria a la Constitución la aplicación que Su Señoría ha dado al artículo 5.º; y

2.º Si el artículo 5.º de la ley sobre Seguridad Interior del Estado autorizaba la suspensión que se hizo de la circulación de los diarios y revistas.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). — Su Señoría me pregunta ¿para qué le conteste o para que lo oiga?

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Lo oiría con el mayor gusto a Su Señoría.

El señor **Maza**. — Creo que el señor Ministro debería hablar después.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Por mi parte, repito, lo oíría con el mayor gusto.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). Sobre el primer punto ya he manifestado que he procedido con una seguridad de conciencia absoluta, al extremo de aceptar como única solución de las dificultades, el arbitraje que propuso el honorable Senador señor Guzmán sobre el alcance y significado del artículo 5.º de la ley 6,026. Ese arbitraje lo acepté el Ministro convencido de tener la razón y lo realizó la derecha porque, como se comprende, estaba segura de perderlo. El país juzgará.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Agradezco la declaración que ha hecho el señor Ministro, pero no era ese el punto a que me he referido, sino otro muy distinto.

Siendo para la consideración del asunto de que nos ocupamos, el Honorable Senado de la República, según la Constitución, un Jurado, creo que podría perfectamente acordar alguna de las medidas que para mejor resolver autoriza el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, a los Jueces. Y es en esta inteligencia que yo he preguntado al señor Ministro si aceptaría que, haciendo uso de este mismo derecho, se pidiera ampliación al Consejo de Defensa Fiscal de su informe, sobre los puntos que he indicado.

No pretendería, pues, someter esta cuestión a una especie de arbitraje del referido Consejo, como lo ha entendido el señor Ministro, sino solamente que ampliara el informe ya evacuado y considerando el problema desde el punto de vista que he insinuado. Creo que podría ser de valor esta ampliación del informe, para que lo tengan presente los señores Senadores para resolver la presente acusación como jurados.

El señor **Alfonso** (Ministro del Interior). — Prefiero que se vote.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador). — Muy bien.

Ha sostenido el señor Ministro que algunos jueces han dicho que el artículo 5.º se refiere a diarios y revistas. Reconozco este hecho como efectivo; pero para aplicar la ley restrictiva de la libertad de impren-

ta es indispensable que se trate de revistas y diarios delincuentes; esto último constituye una condición indispensable para que se pueda aplicar el artículo 5.º de la ley 6,026.

Fíjese bien el Honorable Senado la gravedad inmensa que habría en suponer que no se aplica a los diarios delincuentes; sobre todo estando facultado el Director General de Correos y Telégrafos para juzgar por sí y ante sí, si un diario es o no delincuente. Bastaría que el expresado funcionario, por móviles políticos o por cualquier otro motivo, considerara que un artículo aparecido en cualquier diario debe ser tildado como delincuente, para que suspenda su circulación. Con este procedimiento se terminaría totalmente con la libertad de imprenta.

Es absolutamente inaceptable y se llega a esta consecuencia absurda que basta sólo enunciarla para comprender que no debe aceptarse.

Acaba de sostener, además, el señor Ministro que de las palabras pronunciadas por el Senador don Matías Silva cuando ocupaba esa Cartera, se desprendía que el artículo 5.º se aplicaba también a los diarios y revistas, ya que lo único que exceptuaba era la correspondencia privada, e igual cosa creyó poder deducir de las palabras del entonces Diputado señor Olavarría.

Comentando la disposición del artículo 5.º, dijo el señor Silva, Ministro del Interior en aquella época: "Nótese que dejo a salvo el principio de la inviolabilidad de la correspondencia epistolar." Ha deducido el señor Alfonso de esas palabras que lo único que respetaba el artículo, era la inviolabilidad de la correspondencia. Esto es enteramente inexacto, pues, como lo dije en mi discurso, el único reparo que hicieron los radicales, informando en minoría, y el señor Olavarría al artículo 5.º, fué que atentaba contra la inviolabilidad de la correspondencia; y es lógico, por lo tanto que el entonces Ministro del Interior se refiriera a esa única circunstancia que fué la objetada. La misma explicación tiene la cita hecha de las palabras del señor Olavarría.

El hecho fué que ni Diputados ni Minis-

trós ni Senadores aludieron a la aplicación que se podía hacer del artículo 5.º evitando, por medio de él, la circulación de diarios y revistas, lo que está probando hasta la saciedad que **no pasó por la mente** de los legisladores ni de los colegisladores — como es el Poder Ejecutivo — darle ese alcance al artículo 5.º.

Se ha referido también el señor Ministro a la alusión que hace a las palabras pronunciadas por él desde los balcones de la Moneda, sobre que habría que aplastar como sabandijas a los congresales de la mayoría. El señor Ministro ha explicado el sentido en que lo dijo que no es el que indicaban los diarios gobiernistas. Yo tuve buen cuidado cuando empleé esas palabras, en el día de ayer, en el Honorable Senado, de expresar: "Al decir de la prensa de oposición y no desmentida por el señor Ministro." Yo, por consiguiente, he hecho fe en la prensa de oposición — condicionalmente — y he dicho que esa prensa había sostenido semejante barbaridad. Pero ¿no era natural que al ser falsa la frase que se le atribuía al señor Ministro hubiera desmentido semejante infamación? Por otra parte hacía verosímil dicha declaración la circunstancia que el señor Ministro habló ante un mitin que pedía al Gobierno medidas contra los miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara, porque estábamos, según se decía, obstruyendo esa ley que llenaría de bienestar al país — la Ley de Fomento a la Producción — y nosotros, en realidad, estábamos estudiando, criticando y combatiendo un proyecto de ley del Ejecutivo, que no sería tan bueno cuando el propio Ejecutivo se vió obligado a retirarlo.

Se ha referido, igualmente el señor Ministro, a la devolución por irrespetuosa de la nota que le enviara la Cámara y redactada en la forma usual.

La expresión que usé yo ayer fué que el señor Ministro había sido inconsecuente, porque no había aceptado, por ese motivo, la nota que le había enviado la Cámara de Diputados, siendo que él, desde su banco de Diputado, afirmaba que el Gobierno anterior estaba compuesto por delincuentes,

arbitrarios, cínicos y desvergonzados. Claro es, por lo tanto, que choea que el señor Ministro encuentre irrespetuosa una nota cuando él, siendo Diputado, empleaba adjetivos que son mucho más fuertes.

También tengo que hacer algunas observaciones a las palabras pronunciadas por el señor Ministro, comentando lo que yo dije en la sesión pasada sobre la censura a la prensa opositora.

El señor Ministro nos ha dicho que no admitía la censura para la prensa del Gobierno, porque, naturalmente, le faltaba la voluntad de cometer un acto delictuoso, y yo digo al señor Ministro: ¿es posible que un Ministro de Estado se esté convirtiendo en juez?

Esto es peligroso.

Ayer me referí a los atentados que continuamente se cometen contra las personas, a los insultos, a las amenazas de muerte, a la violación del mismo recinto del Congreso. Dirá el señor Ministro que no ha habido la intención de delinquir. Esto es peligroso, y la historia nos muestra muchos casos en que estando suspendido el imperio de la Constitución y la ley en países en que, sin estar en una situación revolucionaria, pasaban por un período de inquietud, como el presente, en que, precisamente, se han hecho innumerables víctimas y cometido asesinatos por ser el Ejecutivo juez y verdugo, en vez de entregar los supuestos delincuentes a la justicia ordinaria.

Invocaba mi hidalguía el señor Ministro para decirme que, cómo es posible que cuando él mismo fué en persona a poner orden en momentos que se estaba vejando e insultando a los Diputados por la muchedumbre, no le reconociera su actitud; su actitud noble, quiso decir, seguramente.

Pero voy a decir al señor Ministro que en aquella ocasión, yo sufrí un pequeño desengaño, pues durante más de media hora varios Diputados fueron insultados en forma grosera, en que se les arrojó toda clase de inmundicias, y habiéndose llamado al señor Ministro del Interior para que tomara las medidas del caso, este Secretario de Estado habría enviado, según informaciones que me dieron, a un portero de la

Cámara de Diputados con una orden para la fuerza pública, y hace pocos momentos, un Diputado víctima de ese desacato, don Julio Pereira, me decía, que cuando había observado a un Carabiniero que por qué no hacía despejar, éste le replicó: es que tenemos orden de no despejar. Después vino una orden de no sé qué jefe, que indicó en forma clara que sólo debía proceder la fuerza pública en caso de un delito.

Yo lamento que el señor Ministro del Interior haya creído ver una falta de delicadeza de mi parte al hacer referencia a estos hechos. No sé si el señor Ministro con muy buena intención procedió en esa forma, pero el hecho es que el señor Ministro llegó media hora después, es decir, cuando ya el desacato, las molestias y las injurias estaban producidas.

El señor Ministro preguntaba, además, que qué derecho teníamos nosotros para levantar en estos momentos nuestras voces para protestar contra los atentados a las libertades públicas, cuando hacía poco tiempo habíamos amparado crímenes no aceptando la acusación por el incendio de una edición de la revista "Topaze", etc.

El incendio de esa revista, hablenos con franqueza y sinceridad, fué un acto que todos condenamos. La Junta Ejecutiva del Partido tomó acuerdos en relación con ese acto y lo condenó abiertamente. Pero ese era un acto personalísimo. El Presidente de la República se creyó ofendido y en lugar de aplicar ilegalmente esta ley en la forma que lo ha hecho el señor Ministro actual, quiso proceder directamente. Nosotros no intervenimos en esas acusaciones por la razón elemental de que no se presentó ninguna acusación. Si se hubiera presentado alguna bien comprenderá el señor Ministro que la habríamos tenido que votar favorablemente, toda vez que ya nuestro Partido había protestado contra ese acto.

El señor Ministro hizo también referencia a esos luctuosos sucesos que el país entero ha lamentado: los hechos del 5 de septiembre pasado en la Caja de Seg. Obligatorio. Todos lamentamos esos sucesos. Pero yo le pregunto al señor Ministro, que se dice

hombre de derecho, si no ha sentido que se clavó una espina en la conciencia nacional en el momento en que este Gobierno dictó un decreto, entiendo que su decreto número uno, indultando a los causantes, a los provocadores, precisamente, de esos hechos y no a los defensores del orden público.

La prensa sudamericana, señor Presidente, con rara unanimidad, aplaudió equivocadamente la actitud del actual Presidente de Chile, que al llegar a la Moneda había querido borrar, como con una esponja, los dolores y penas para tantos hogares. Hay muchos que están pagando inocentemente delitos que se les achaca y que no han cometido. Pero la prensa americana estaba mal informada. La prensa americana creía que ese perdón había sido para ambos grupos participantes: para los que provocaron los incidentes y para los que acudieron a repeler esa provocación. Se equivocó dicha prensa porque no sabía que por primera vez en Chile se había concedido un indulto parcial como ese. A mí como ciudadano chileno me hieren esas actitudes. Estimo que la moral reprueba terminantemente ese procedimiento.

El señor Ministro, como todo hombre de Gobierno, se verá seguramente asediado por personas que lo llenan de lisonjas y por sus insinuaciones ha creído tal vez el señor Ministro que nosotros procedimos con rencor. Ya lo dije ayer, y lo digo públicamente, no tengo el menor rencor contra Su Señoría, y buen cuidado tuve en mi discurso de hablar siempre del político y no referirme al hombre.

No oiga Su Señoría solamente las voces que van a adularlo, no olvide que generalmente aquellas voces son como los cantos de sirenas, y muchos hombres se han perdido por esos cantos. He aquí una prueba.

El señor Ministro ayer no más, digo mal en la contestación que presentó al Honorable Senado por escrito, decía que no le importaba el juicio político de algunos hombres del Congreso Nacional cuando había recibido felicitaciones de abogados y jueces... El señor Ministro conoce seguramente nuestras leyes procesales. Pues bien, fué

tanto el placer que tuvo con aquellas felicitaciones que no trepidó en declarar aquí que había jueces que lo habían felicitado... y sabía el señor Ministro que el artículo 30 de la ley 3,300 prohíbe terminantemente a los jueces enviar felicitaciones al Poder Ejecutivo; y, el señor Ministro, hombre de derecho, debe respetar la ley y reparar ese error enviando la nómina de los jueces que lo felicitaron a la Excm. Corte Suprema para que este alto Tribunal les imponga las medidas disciplinarias que a que se refiere el artículo 29 de la ley citada.

En realidad, señor Presidente, no encuentro otros argumentos de los dados por el señor Ministro que valga la pena de rebatir; ya he dicho que ha dejado en pie las principales razones que he dado en la acusación y me asiste el convencimiento íntimo de que el Honorable Senado sabrá darme el valor que merecen.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra al señor Ministro.

El señor **Alfonso** (Ministro de lo Interior).—Dos minutos solamente, para referirme al comentario que ha hecho el honorable Diputado sobre un hecho que creo haber dejado bien establecido. Ha dicho que la forma en que se ha aplicado el artículo 5.º de la ley llevaría al desconocimiento de la libertad de prensa. Yo debo decir al honorable Diputado sobre este punto que, en realidad, la única garantía de respeto es, en definitiva, la honradez y moralidad de un Gobierno. Quedó de manifiesto, durante el Gobierno anterior, que, aun sin ley, no se dejaban circular diarios y revistas. Cité en la Honorable Cámara de Diputados dos oficios: la circular C. 1, número 80.154, de 21 de diciembre de 1933, a los jefes de Sector; como también una de 11 de abril de 1928 (?), ambas, como se ve, anteriores a la dictación de la Ley de Seguridad Interior del

Estado, por medio de las cuales se prohibía el reparto por el correo de todo diario o revista que tuviera tan sólo críticas desusadas en contra del Gobierno. Estas eran circulares confidenciales, secretas.

El señor **Alcalde** (Diputado acusador).— ¿Tendría la amabilidad de decirme el señor Ministro qué Ministro las dictó? Creo que es radical...

El señor **Alfonso** (Ministro acusado).— No me interesa quién las dictó. En la Honorable Cámara de Diputados quedó establecido quién había firmado estas circulares fueron los que actuaron en 1928 y en 1933 amparados por Sus Señorías. De modo que, en definitiva, como digo la única garantía de corrección es la moralidad del Gobierno y no sé si Su Señoría prefiere esos procedimientos ocultos, vedados a los hombres de bien, procedimientos hipócritas sin firma responsable y, todavía contrarios a la ley; o esta otra forma de proceder en que se interpreta una ley de la República, bajo la firma de un Ministro de Estado. Bajo el Gobierno anterior, honorable Diputado, la revista "Claridad" fué suspendida una vez en su circulación nada más que por contener esta expresión: "Ross comprará carneros, pero nunca obreros". Como se ve, ni siquiera se trataba de una crítica al Gobierno, ni mucho menos, era atentatoria contra la seguridad interior del Estado.

Dejo entregadas estas nuevas consideraciones al Honorable Senado, para que se vea la moralidad con que se procede.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Habiendo terminado el debate, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 8.30 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.